

**PUNTOS DE QUIEBRE ENTRE EL RÉGIMEN INTERNACIONAL DE  
REFUGIADOS Y SU IMPLEMENTACIÓN POR PARTE DE COLOMBIA Y  
ECUADOR (2002 – 2014)**

**MAYRA VANESSA PLATA VERGARA**

**UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO  
FACULTAD DE RELACIONES INTERNACIONALES  
BOGOTÁ D.C., 2016**

“Puntos de quiebre entre el régimen internacional de refugiados y su implementación por parte de Colombia y Ecuador (2002 – 2014)”

Trabajo de Grado

Presentado como requisito parcial para obtener el título de  
Internacionalista

En la Facultad de Relaciones Internacionales  
Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

Presentado por:

Mayra Vanessa Plata Vergara

Dirigida por:

Roberto Moncada Roa

Semestre II, 2016

## RESUMEN

*La presente investigación analiza la incompatibilidad entre los mandatos del régimen internacional de refugiados y su implementación por parte de Colombia y Ecuador, en el periodo 2002 – 2014. A este respecto se sostiene que los Estados privilegian sus intereses en materia de seguridad nacional, por encima de los compromisos humanitarios pactados en este marco jurídico internacional, situación que acentúa el ambiente de vulnerabilidad de los refugiados. La falta de capacidad de ejecución de este régimen permite que los gobiernos adopten medidas contrarias a la garantía de los derechos de esta población, haciendo de la exclusión y la estigmatización hacia los migrantes, una representación de la soberanía nacional.*

**Palabras claves:** *Refugio, desplazamiento forzado, régimen internacional de refugiados, seguridad.*

## ABSTRACT

*This research analyzes the incompatibility between the international refugee regime's mandates and its implementation by Colombia and Ecuador during the period from 2002 to 2014. In this regard, the research argues that States act in favor of their interests in national security above the humanitarian commitments of this international legal framework, situation that accentuates the vulnerability of refugees. The lack of enforcement of this regime allows governments to adopt measures against the guarantee of refugee's rights, making from the exclusion and stigmatization of these migrants a representation of national sovereignty.*

**Key words:** *Refuge, forced displacement, international refugee regime, security.*

*A Dios, quien hace posible lo que en mis propias fuerzas sería imposible.*

*A las víctimas colombianas del desplazamiento forzado interno y transfronterizo, deseando  
que en Él encuentren verdadero refugio.*

## **AGRADECIMIENTOS**

A Dios por ser mi guía y mi mayor fuente de inspiración. Por hacer de la tesis una experiencia sumamente enriquecedora en la que pude sentir su compañía permanente y su fiel amor. A Él serán por siempre las gracias.

Agradezco infinitamente a mis hermosos padres, por el apoyo que me ofrecieron con tanto amor y comprensión durante esta maravillosa travesía. A mi hermano, mi cuñada y mi amado Santi, por llenar mi vida de alegría y muchos colores.

Gracias de corazón al profesor Roberto por su dirección, por su apoyo fiel durante tanto tiempo, por sus sabios consejos y por tanta paciencia.

Agradezco enormemente a K, mi amiga del alma y uno de los más grandes tesoros encontrados en mi paso por la Universidad. Gracias por tan bonito e incondicional respaldo.

Gracias miles a todos aquellos que de alguna manera con sus sonrisas, abrazos y palabras de amor, estuvieron acompañándome en este proceso ¡Muchas gracias!

## CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	9
1. LA MIGRACIÓN FORZADA DE COLOMBIA HACIA EL ECUADOR: CONTEXTUALIZANDO SUS CAUSAS E IDENTIFICANDO SUS VÍCTIMAS	12
1.1 Delimitando un conflicto que sobrepasa sus fronteras: Causas y hechos perpetuadores de desplazamiento	13
1.2 Entre el refugio y el anonimato: el perfil de una población víctima - activa	17
2. EL COMPROMISO PARA CON LOS REFUGIADOS: ENTRE LA NORMATIVIDAD INTERNACIONAL Y LOS INTERESES DE LOS ESTADOS	23
2.1 La normatividad del régimen internacional de refugiados en contexto	23
2.2 La necesidad de un régimen internacional, precisión teórica: el debate neo-neo de las relaciones internacionales	26
2.3 Entre el humanitarismo y la defensa de la soberanía: la pertinencia del régimen internacional de refugiados bajo el interés de los Estados	29
3. EL ABORDAJE DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO Y DEL REFUGIO POR PARTE DE COLOMBIA Y ECUADOR: EL PASO DEL ENFOQUE SECURITARIO AL ENFOQUE DE LA “PROSPERIDAD”	36
3.1 La migración forzada bajo el lente de la seguridad nacional	36
A. La negación del asilo: una medida de seguridad para evitar que se queden tantos “delincuentes”	41
B. El incumplimiento de los derechos de los refugiados dentro del marco jurídico más generoso en materia de refugio de América Latina	44
3.2. “La prosperidad para todos”: Un cambio en el enfoque mas no en la situación de vulnerabilidad de los colombianos en necesidad de protección internacional.	46



## LISTA DE SIGLAS

ACNUR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
CHCV	Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas
CIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
DIH	Derecho Internacional Humanitario
FARC	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia
INEC	Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de Ecuador
ONG	Organizaciones no Gubernamentales
PNPI	Personas en Necesidad de Protección Internacional
RUV	Registro Único de Víctimas
UNODC	Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
USCIS	Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos

## INTRODUCCIÓN

“Nos enfrentamos a la mayor crisis de refugiados y desplazamiento de nuestro tiempo. Y sobre todo, esta no es solamente una crisis de números; es también una crisis de solidaridad” (Alto Comisionado de Naciones Unidas para los refugiados [ACNUR] 2016, pág. 5). Esta expresión plasmada en el último informe del ACNUR, por parte de Ban Ki-moon, Secretario General de las Naciones Unidas, no sólo hace alusión a la situación crítica en la que se encuentran estos migrantes forzados, sino también, resalta la falta de compromiso de los Estados para con los mandatos adoptados en el marco del régimen internacional de refugiados. Las alarmantes cifras del reporte señalan, entre otras cosas, que el número de personas desplazadas por las guerras y la persecución en el mundo, alcanzó en 2015 el récord de 65,3 millones de víctimas, es decir, que una de cada 113 personas en el mundo es un solicitante de asilo, un desplazado interno o un refugiado (ACNUR 2016, pág. 2).

Esta crisis humanitaria no ha sido ajena al contexto colombiano. Con 6,9 millones de casos, Colombia encabeza la lista de países con mayor número de desplazados internos, seguido por Siria, con 6,6 millones e Iraq, con 4,4 millones (ACNUR 2016, pág. 2). En materia de refugio el panorama tampoco es alentador. Son cerca de 500 mil el número de connacionales que tienen el estatus de refugiado o lo están solicitando. Alrededor del 48% de ellos se encuentran en el Ecuador.

Sin embargo, a pesar del gran número de migrantes forzados colombianos que se encuentran en este país y de las medidas que se espera que el Estado ecuatoriano adopte en conformidad con los mandatos del régimen internacional de refugiados, en la práctica son diversas las situaciones en materia de salud, educación y trabajo, que evidencian las dificultades a las cuales se ven expuestos estos refugiados para acceder a sus derechos; al tiempo que, el apoyo colombiano en la materia resulta ser bastante cuestionable.

De ahí que, este trabajo de investigación tenga como objetivo central: analizar la incompatibilidad entre los mandatos del régimen internacional de refugiados y su implementación por parte del Estado colombiano y del Estado ecuatoriano, en el periodo 2002 – 2014.

Así, este estudio de caso busca sustentar que: las disposiciones del régimen de refugiados y su puesta en práctica por parte de Colombia y Ecuador presentan una incompatibilidad, en tanto que los Estados privilegian sus intereses en materia de soberanía y seguridad nacional, por encima de los compromisos humanitarios pactados en este marco jurídico internacional; situación que acentúa el ambiente de vulnerabilidad de los refugiados.

Para ello, se consideró necesario identificar en el primer capítulo el contexto expulsor que generó la figura de desplazados colombianos hacia el Ecuador, así como la necesidad de profundizar en el ambiente de vulnerabilidad al que debió enfrentarse esta población en ambos países. En el segundo capítulo, se analizará el régimen internacional diseñado por los Estados en materia de refugio, para de esta forma, determinar las incompatibilidades entre los mandatos que supone y su puesta en marcha en la práctica. Finalmente, en el tercer capítulo, se espera demostrar el distanciamiento entre los compromisos adquiridos en materia de protección humanitaria y la forma en la que los distintos gobiernos, tanto de Colombia como de Ecuador, actuaron al respecto.

El estudio realizado se desarrolló bajo una metodología cualitativa, pues busca llevar a cabo una lectura fundamentalmente analítica de los puntos de quiebre entre los mandatos del régimen y su cumplimiento por parte de los Estados. Esta mirada cualitativa, a su vez, está basada en investigaciones cuantitativas que ayudarán a construir la imagen de los refugiados y la dimensión del desplazamiento y el refugio que compete tanto a Colombia como a Ecuador.

Asimismo, esta metodología está acompañada por un ejercicio explicativo que responde a una descripción y comprensión de los hechos que llevaron a los dos Estados a incumplir con los compromisos establecidos en el marco internacional en materia de refugio. De ahí que, para el desarrollo del trabajo fuera necesario servirse de los aportes que ofrece el debate teórico entre el neorrealismo y el neoliberalismo sobre la importancia de los regímenes internacionales y la influencia que sobre éstos pueden tener los intereses particulares de los Estados.

De igual forma, para el desarrollo del presente trabajo fueron fundamentales los postulados de Stephan Haggard y Beth Simmons en su obra “Teorías de los regímenes internacionales”, los cuales permiten entender el distanciamiento entre los compromisos

pactados en los regímenes internacionales y su implementación por parte de los Estados. Del mismo modo, se hizo uso de literatura académica propia de cada país para lograr una percepción más amplia de la problemática que atañe a este estudio de caso, así como de reportes del ACNUR y de artículos de prensa al respecto.

No obstante, frente al tema del trabajo de investigación anteriormente planteado, se realizaron cambios fundamentales. Si bien se abordan las “dificultades e implicaciones de la aplicación de la Ley 1448 para los colombianos víctimas en el exterior”; en aras de poner a prueba los conocimientos adquiridos como internacionalista, surgió la necesidad de tratar esta cuestión desde un punto de vista más amplio, haciendo uso del concepto de régimen internacional.

Finalmente, teniendo en cuenta la agudización cada vez más marcada de los fenómenos de migración forzada en el sistema internacional, así como la necesidad de dar respuestas efectivas a éstos, con esta investigación se espera que el lector encuentre un espacio de interés por la situación particular de los desplazados transfronterizos colombianos en el Ecuador y por la manera como, desde los diferentes gobiernos, se ha abordado esta problemática. Al mismo tiempo, reconociendo el momento político por el que atraviesa el Estado colombiano en el marco de las negociaciones con las FARC, este trabajo busca ofrecer una reflexión crítica sobre las implicaciones que podría conllevar la aplicación de la Ley de Víctimas en el exterior y su posible afectación a esta población.

## 1. LA MIGRACIÓN FORZADA DE COLOMBIA HACIA EL ECUADOR: CONTEXTUALIZANDO SUS CAUSAS E IDENTIFICANDO SUS VÍCTIMAS

La persecución, los conflictos, la violencia generalizada y las violaciones de derechos humanos, son catalogados como las causales más frecuentes de desplazamiento forzado a nivel global, según el informe más reciente del ACNUR (2015, pág. 2). Estos factores internos son importantes desestabilizadores nacionales con repercusiones internacionales que perjudican principalmente a población vulnerable.

En Colombia, la migración forzada hacia dentro y fuera del territorio nacional se ha desarrollado a lo largo de un conflicto armado al que hoy diversas partes buscan poner fin. En una búsqueda por comprender la complejidad de este conflicto, la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas (CHCV), presenta un informe en febrero de 2015 que da ciertas luces al respecto. En este documento de más de 800 páginas, diferentes expertos logran construir una significativa caracterización que define la confrontación colombiana desde mediados de siglo XX como:

Un conflicto armado interno *prolongado*, que se constituye como uno de los más largos del mundo; que es *complejo*, por la gran convergencia de actores: Estado, guerrilla y paramilitares y por tener múltiples factores, pues se ha dispersado por todo el territorio nacional y ha habido fragmentación de los grupos armados enfrentados; que ha sido *discontinuo*, pues aunque las llamadas guerrillas de ‘primera generación’ decayeron, a partir de los años ochenta no sólo renacieron sino que coincidieron con un desbordamiento de los grupos armados de extrema derecha; que ha estado *permeado por grandes diferencias regionales*, algo que puede estar influenciado por la complejidad geográfica del país; que ha sido ‘*atroz*’, siendo la población civil la que ha sufrido los mayores daños; y que sus raíces *son políticas*, aunque en algunos grupos armados estos rasgos han sido más superficiales que en otros (CHCV 2015, págs. 45 -48, citado por Tamayo 2015, párr. 19).

En el marco de este conflicto, la migración forzada contemporánea pone en cuestión presupuestos de la tradición liberal moderna que han dado por sentado la existencia de fronteras inamovibles “al definir el Estado en función de una población determinada, de una soberanía para el ejercicio del poder y de un territorio que se presume delimitado” (González 2015, pág.193). En el contexto colombiano, los movimientos transfronterizos de personas en búsqueda de protección internacional, evidencian “zonas fronterizas dinámicas” que son testigo de la cruda realidad que deben afrontar estos migrantes en medio del olvido y de las falta de garantías por parte de su país de origen.

Huyendo de esta situación, la población migrante “en la mayor parte de los casos, es considerada más como amenaza o competencia que como aporte al desarrollo en los lugares

de llegada” (Riaño y Viña 2008, pág.38). Este tipo de percepción se refuerza a través de la discriminación, la exclusión, la estigmatización que estas personas reciben por parte de la comunidad receptora (Ponce, 2004. Citado en Bello & Robledo, 2007), y que se presta para la vulneración de sus derechos.

De esta manera, reconociendo que es fundamental acercar al lector al entorno que refleja por qué surgen los refugiados, quiénes son, a qué situaciones se enfrentan entre el desplazamiento y la búsqueda de refugio; en una primera parte, este primer capítulo ahondará en el contexto expulsor colombiano que ha conducido al éxodo de nacionales hacia territorio ecuatoriano. Posteriormente, se buscará lograr una visión más humana del refugiado, más allá de lo que las cifras indican.

### **1.1. Delimitando un conflicto que sobrepasa sus fronteras: Causas y hechos perpetuadores de desplazamiento**

*Las zonas de frontera son el espacio de lo interméstico, el lugar donde convergen los procesos sociales, económicos y políticos de los pueblos asentados a lado y lado de los países, sin embargo, en el caso colombiano las fronteras se han caracterizado por décadas de abandono que las han convertido en un ejemplo de desigualdad económica y social. Es evidente que sólo salen del olvido cuando se trata de extracción de petróleo, erradicación de cultivos de uso ilícito y acciones propias de la seguridad y el conflicto armado.*  
(Laverde y Tapia 2009, pág. 9).

En las zonas limítrofes no sólo es posible observar la confluencia de los diversos procesos sociales, políticos y económicos que permean cada lado de la frontera, sino también, los factores de integración y desintegración que resultan de la convergencia entre sociedades porosas separadas por una demarcación política.

En Colombia, estas zonas de frontera se constituyen como un lugar que propicia el tránsito de personas y que promueve el comercio de bienes y de actividades que se encuentran entre la frágil línea de lo legal y lo ilegal. La complejidad del conflicto armado y la inminente ausencia del Estado en gran parte del territorio, dieron paso a una concentración de la violencia, la pobreza extrema y la desigualdad en la periferia del país, con importantes efectos colaterales que traspasaron los límites nacionales. Este es el caso

de la frontera suroccidental del Estado colombiano y la zona fronteriza de su vecino conexo, Ecuador.

Este espacio limítrofe de 586 km está caracterizado por su *transnacionalidad*. El prefijo *trans* “traduce la travesía, el paso, la proximidad, la transgresión: se aplica a priori a todo movimiento, toda relación a través de un límite político entre dos Estados (Reitel y Zander 2006, párr. 2). Así, esta zona fronteriza colombo-ecuatoriana está conformada por espacios continentales interconectados: el Pacífico, el andino y la Amazonía, con un tejido social transfronterizo de once familias étnicas que han convertido este entorno en su hábitat y medio común de subsistencia (Morales, et al. 2010, pág. 12).

Del lado colombiano, la franja fronteriza está compuesta por el departamento de Nariño, ubicado en la zona espacial del Pacífico, y por el Putumayo, que se extiende tanto por la región andina como por la Amazonía. El lado ecuatoriano, por su parte, consta de tres provincias: Esmeraldas, Carchí y Sucumbíos; que se subdividen en siete cantones: Tulcán, San Lorenzo, Sucumbíos, Cascales, San Pedro de Huaca, Lago Agrio y Putumayo (Morales, et al. 2010, pág. 12).

Estas entidades territoriales están conectadas gracias a los puentes internacionales de Rumichaca en Nariño y de San Miguel en Putumayo. Sin embargo, estos puentes no son los únicos pasos transfronterizos que existen. A lo largo de la frontera colombo-ecuatoriana se encuentran innumerables rutas ilegales que favorecen actividades por fuera del alcance de la ley, tales como el narcotráfico, el contrabando y el tráfico de armas. Estos delitos involucran no sólo a los grupos armados asociados con la violencia en Colombia, sino también a bandas organizadas con fines criminales de ambos lados de la frontera (Laverde y Tapia 2009, pág. 26).

La zona limítrofe colombiana ha tenido un desarrollo regional desde mediados del siglo XX, marcado por “la representación de un territorio *vacío* listo para ser conquistado y civilizado, así como por el predominio de una economía extractiva y la emergencia y asiento de diversos actores armados y sociales” (González 2015, pág. 182). El Nariño y el Putumayo se han constituido como departamentos fronterizos periféricos que cuentan con índices de necesidades básicas insatisfechas por encima del nivel nacional, con una infraestructura vial precaria y con una deficiente presencia institucional, lo cual les ha impedido integrarse a los circuitos económicos, políticos y sociales del país (Laverde y

Tapia 2009, pág. 9). Por esta razón, la proximidad con Ecuador y la lejanía del centro colombiano, han permitido que los alcances de la crisis nacional permeen al país vecino.

Las provincias fronterizas ecuatorianas por su parte, cuentan con una población constituida por grupos de afrodescendientes, mestizos e indígenas. La mayoría de sus habitantes viven en el área rural, poseen niveles significativos de analfabetismo y comprenden un alto porcentaje de pobreza según el índice de Necesidades Básicas Insatisfechas y de extrema pobreza que en la mayoría de los casos supera los indicadores de la media nacional<sup>1</sup>.

En este entorno, el narcotráfico proveniente de Colombia ha encontrado un importante terreno para expandirse, especialmente al entrar en “una economía dolarizada y un sistema financiero con poco control estatal, marcado por actos de corrupción, informalidad e impunidad” (Rivera 2004, pág. 14). Adicionalmente, a través de la frontera, Ecuador ha desempeñado un papel importante en el tráfico de armas, municiones y explosivos con destino a los grupos armados en Colombia, principalmente como proveedor de dinamita de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC). A este respecto, se habla de la existencia de por lo menos 26 rutas que funcionan al servicio de los traficantes de estos artefactos (Laverde y Tapia 2009, pág. 25). De esta manera, es posible ver cómo las zonas de frontera han sido convertidas en “escenarios de la dinámica expansiva del conflicto” (González 2015, pág. 189), siendo de éste su principal víctima la población de lado y lado de la línea limítrofe.

Esta expansión de la guerra llevó al gobierno colombiano, en cooperación con su homólogo estadounidense, a ejecutar una de las más costosas estrategias antinarcóticos y contrainsurgente libradas en territorio nacional, consolidada en el Plan Colombia y el Plan Patriota. Desde el año 2000, bajo la presidencia de Andrés Pastrana, el despliegue de estos planes en el terreno tuvo fuertes impactos en Putumayo, con resultados en la práctica bastante cuestionados<sup>2</sup>. A partir de entonces, la población de este departamento ha vivido

---

<sup>1</sup> Datos tomados del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de Ecuador [INEC] (2010) (2012). Con base en diferentes documentos: Últimos datos de pobreza en el Ecuador; Censo de Población y Vivienda 2010: Pobreza por NBI; Resultados del Censo 2010 de población y vivienda en el Ecuador. Fascículo provincial de Carchi, de Sucumbíos y de Esmeraldas.

<sup>2</sup> En el caso concreto del Putumayo, al término de los primeros cuatro años de aspersiones (unas 106.178 ha fumigadas), sólo fueron erradicadas unas 71 mil hectáreas, mientras que más del 75% de los cultivos expuestos a herbicidas o se recuperaron, o se resembraron en un periodo no mayor a ocho meses (Oficina en Washington para asuntos Latinoamericanos [WOLA], citado por Aranguren 2013, pág.12). Esto, sin tener en

entre los efectos colaterales de las fumigaciones a los cultivos de coca y las constantes confrontaciones entre las fuerzas armadas, las FARC y los grupos de paramilitares desmovilizados conocidos como los ‘Rastrojos’ y las ‘Águilas Negras’ (Laverde y Tapia 2009, pág. 27). Esta realidad se ha desplegado en un territorio minado por altos niveles de impunidad y corrupción administrativa, por falta de confianza en las autoridades locales y el temor a la denuncia.

Por su parte, el departamento de Nariño experimentó un fuerte aumento de la producción de coca como consecuencia del desplazamiento de los cultivos que fueron erradicados y fumigados en el Putumayo y en Caquetá con las estrategias antinarcóticos. Desde entonces, el territorio nariñense se ha constituido en una de las áreas de mayor cultivo de coca en todo el país. De acuerdo con el último Monitoreo de Cultivos de Coca de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) (2015, pág. 17):

El comportamiento entre 2013 y 2014 indica que los principales incrementos en área cultivada de coca se presentaron en Putumayo (+5.942 ha) y en Nariño (+4.108 ha) [...] Estos departamentos tuvieron fuertes incrementos de 31% y 78% respectivamente [...] lo cual muestra que el 54% de los cultivos está en tres departamentos: Nariño, Putumayo y Caquetá.

Asimismo, la población de Nariño se vio sometida a la presencia de los grupos armados, especialmente del Frente 48 de las FARC, los cuales han impuesto de manera arbitraria modelos paraestatales de control social y político. Sumado a esto, en el escalamiento de la violencia, los alzados en armas llegaron a puntos denigrantes en su estrategia de guerra con el uso indiscriminado de minas antipersonales en la zona. Municipios como Samaniego, Policarpa, la Llana y Cumbitar han sido de los más afectados por este flagelo (Laverde y Tapia 2009, pág. 36). En este contexto, los campesinos, afrodescendientes, indígenas, colonos de la región, y pobladores de otros departamentos allí situados<sup>3</sup>, han tenido que decidir entre: convertirse en una población funcional a este orden, en ser objetivo militar de quienes lo promueven o en escapar por otras vías de su propio territorio.

---

cuenta los efectos perjudiciales que las fumigaciones dejaron en el medioambiente y en la salud de la población.

<sup>3</sup> Es importante tener en cuenta que los departamentos de Nariño y Putumayo también sirvieron como lugar de refugio o de asentamiento temporal para las personas provenientes de otras partes del país en donde su vida o su libertad corrían peligro, principalmente del Valle del Cauca, Antioquia, Caquetá, Norte de Santander, Córdoba y Arauca. (Moscoso y Burneo 2014, pág.12)

En esta compleja situación se observa cómo las fronteras se convierten en territorios que los diferentes actores armados apropian como suyo por la vía de “la expulsión y el desalojo masivo de la población, lo que evidencia, mediante la expansión del conflicto, la vulnerabilidad estructural del Estado colombiano o su precaria presencia para proteger a las comunidades localizadas y que transitan en aquellas áreas” (González 2015, pág. 189). Es precisamente en este difícil contexto en el que, desde finales de los años 90, se han venido presentando los continuos flujos de desplazamientos transfronterizos hacia el Ecuador, con migrantes forzados que se trasladan al país vecino con sus problemáticas a cuestas.

Sin embargo, pese a la situación de crisis humanitaria y de constantes desplazamientos en el corredor fronterizo, estos temas nunca han dominado realmente la agenda binacional, disfrazados por cuestiones de orden securitario. Tal como señala González (2009, pág. 188):

En el contexto de violencia prolongada que caracteriza la situación colombiana, el concepto de frontera desborda las implicaciones de un espacio socialmente construido, de un lugar de interacción para la integración cultural, social y económica, dando paso a una dimensión político-militar que la reduce a “zona de seguridad nacional” y, por la vía de la internacionalización del conflicto, en una zona de “seguridad hemisférica”, como fue concebida en el Plan Colombia.

Bajo estos lineamientos, la frontera colombo-ecuatoriana ha sido reducida a un campo de operaciones militares, con una ubicación geoestratégica importante y valiosos recursos minero-energéticos, en el que la población y los problemas que la apremian, quedan marginados o en el olvido.

## **1.2. Entre el refugio y el anonimato: el perfil de una población víctima - activa**

*Ser perseguido, estar en un país ajeno, no tener ni estatus legal ni derechos prácticos: eso es estar entre la sospecha y la ciudadanía. Es la zona gris, la marginalidad de una falta de estatus, el limbo legal.  
Ronaldo, refugiado de 53 años.*

Sumida en un escenario de pobreza, abandono y violencia generalizada, la población colombiana que desde finales de los 90 se vio obligada a trasladarse hacia Ecuador, lo hizo bajo diferentes modalidades, siempre bajo el miedo y la zozobra de un futuro no garantizado:

En ocasiones, se trató de movimientos poblacionales provisionales, mientras cesaban las condiciones que los generaban —combates, fumigaciones de cultivos ilícitos, atentados—, en cuyo caso el retorno voluntario se produjo días o semanas después. En otras circunstancias, y casi siempre tras varios episodios de desplazamiento, la población que se dirigió a la frontera la cruzó para solicitar refugio al Gobierno ecuatoriano o para instalarse en localidades de ese país, donde se contaba con algún contacto previo; en buena parte de estos casos, [los colombianos se desplazaban] sin reivindicar su condición de refugiado, evitando así ser estigmatizados en el nuevo destino. (González 2015, pág. 190)

Así, desde su llegada al vecino país, los migrantes forzados entre el refugio y el anonimato, han estado sorteando las dificultades para lograr una inserción efectiva en las comunidades receptoras y en el orden jurídico, político, económico y social ecuatorianos.

En este contexto migratorio, es importante hacer distinciones entre diferentes conceptos asociados con los movimientos poblacionales que permitirán una mejor comprensión del estatus jurídico otorgable a la población colombiana que se ha trasladado hacia Ecuador. A pesar de los puntos de encuentro entre términos como *migrantes económicos*, *refugiados* o *desplazados*, es pertinente tener en cuenta que las variables principales para demarcar los límites entre los diferentes tipos de migración son: las razones del desplazamiento y el lugar de asentamiento o destino (Carreño 2012, pág. 9).

De manera que, aunque la diferencia entre el primer término y el segundo puede llegar a ser bastante borrosa<sup>4</sup>, se aduce que el *migrante económico* es aquel que elige salir hacia otro país en búsqueda de mejores oportunidades, mientras que el *refugiado* se ve obligado a hacerlo en tanto que corre peligro su vida, así como lo hace la población que ha sido *desplazada* de su territorio pero que migra dentro de los límites nacionales de su país de residencia.

A este respecto, en Colombia el artículo primero de la Ley 387 de 1997 (julio 18) define al desplazado como:

Toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras

---

<sup>4</sup> Dada la complejidad y la extensión del conflicto armado colombiano, “es difícil distinguir con absoluta claridad la migración económica de la migración forzada, pues se trata muchas veces de decisiones de movilidad provocadas por la imposibilidad de conseguir medios de vida suficientes a causa de la presencia de grupos armados, acaparamiento y control de territorios, confinamiento y falta de protección estatal efectiva. De manera que el hecho de que la migración esté motivada principalmente por la búsqueda de empleo y mejores oportunidades, no quiere decir necesariamente que no se trate de migraciones forzadas” (Moscoso y Burneo 2014, pág. 6).

circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público.

Sin embargo, aquellos colombianos que, dada las mismas particularidades, se ven obligados a migrar fuera del territorio nacional, están en el derecho de solicitar asilo<sup>5</sup> en el país de destino, convirtiéndose automáticamente en Personas en Necesidad de Protección Internacional (PNPI); término que incluye tanto a las personas que logran el estatus de refugiado como a las que les es negado o no lo solicitan.

En este sentido, la Convención sobre el Estatuto de Refugiados de las Naciones Unidas de 1951, piedra angular de la protección internacional humanitaria, define al refugiado como:

Una persona que, debido a un miedo fundado de ser perseguido por razones de raza, religión, nacionalidad, membresía de un grupo social o de opinión política en particular, se encuentra fuera de su país de nacimiento y es incapaz, o, debido a tal miedo, no está dispuesto a servirse de la protección de aquel país; o de quien, por no tener nacionalidad y estar fuera del país de su antigua residencia habitual como resultado de tales eventos, es incapaz, debido a tal miedo, de estar dispuesto a volver a éste. (Artículo 1).

En el caso de Ecuador, esta convención fue ratificada en su marco jurídico desde 1958 y actualmente es reglamentada mediante el Decreto Presidencial No. 1182, de 30 de mayo de 2012, instrumento a través del cual el país vecino se compromete a brindar protección internacional a quien lo requiera, conforme a las disposiciones pactadas.

A partir de lo anterior, en la presente investigación se hará uso indistinto de la palabra ‘refugiado’ para hacer referencia a todas las PNPI colombianas que se encuentran en Ecuador. Independientemente de si estos migrantes recurrieron y lograron a través de un proceso legal el estatus formal de refugiado, la situación que comparten, las problemáticas comunes a las que se enfrentan y las luchas para hacer valer sus derechos, permiten hablar de una misma población<sup>6</sup>. Así, tal como subraya Schussler (2009, pág. 23) “pese a la

---

<sup>5</sup> Es preciso señalar que el derecho internacional no contiene una definición del término *asilo*; sin embargo, éste se ha convertido en un término general que abarca toda la protección que un país brinda a los refugiados en su territorio (ACNUR 2001, pág. 15).

<sup>6</sup> A este respecto, es necesario notar que, como señala Gil B. (s.f. párr. 12), en la teoría, “el reconocimiento de la condición de refugiado es meramente declarativo y no constitutivo. Es decir, un refugiado lo es desde el momento en el que se dan en él las circunstancias que especifica la Convención de Ginebra, independientemente de su reconocimiento o no por parte del Estado, y por lo tanto es titular de los derechos que le reconoce la Convención de Ginebra incluso en ausencia de reconocimiento formal de su condición”. Sin embargo, en la práctica es innegable que, sin el estatus formal de refugiados en un Estado determinado, estas personas no podrán gozar de los mismos derechos que aquellos quienes si lo poseen. El caso de los colombianos en situación de refugio en el Ecuador así lo ejemplifica, como se demostrará más adelante.

diversidad étnica, geográfica, de clase social y la relación con el conflicto colombiano entre estas personas, la gran mayoría de ellas comparte una falta de derechos prácticos en Ecuador, y es esta vulnerabilidad compartida la que les constituye como un grupo.”

De este conjunto de colombianos, quienes han sido formalmente reconocidos por el Estado ecuatoriano conforman el 48,9% del total de connacionales refugiados en todo el exterior, esto es cerca de 57.000 personas; a esta cifra se le deben adicionar entre 68.000 a 93.000 migrantes más, que todavía no cuentan con el estatuto de refugiado (Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento [CODHES] *s.f.*, párr.1). Por un lado, estos alarmantes datos hacen de Ecuador el territorio nacional que alberga “la mayor población refugiada en América latina” (ACNUR 2015, pág. 1) –con cerca de la mitad de refugiados colombianos a nivel internacional–; y por el otro, señalan paradójicamente que, pese a esta amplia recepción, entre el 54% y 62% de PNPI que allí reside, se encuentra en total desprotección legal, bajo el anonimato jurídico.

Es pertinente notar que el perfil de estos refugiados ha cambiado sustancialmente desde el aumento vertiginoso de flujos migratorios hacia Ecuador, entrado el siglo XXI. A partir de esta fecha la mayoría de PNPI deja de estar encabezada principalmente por víctimas políticas: periodistas, defensores de los Derechos Humanos y activistas, para dar lugar a población campesina y urbana marginal, más expuesta a los vejámenes del conflicto (Carreño M. 2012, pág. 8). Estos migrantes se han ubicado en sectores apartados “con deficientes servicios públicos, mala calidad de vida, insalubridad e inseguridad, con bajos ingresos –aceptan menos pago que los nacionales– y muchos de sus niños y jóvenes no estudian ni trabajan” (Morales, et al. 2010, pág. 25); situación que expone a esta población a un ambiente de alta vulnerabilidad.

En este sentido, como señala Schussler (2009, pág. 27) la raíz de dicha vulnerabilidad comienza en Colombia con los hechos de desplazamiento que destruyen el tejido social de los migrantes y les arrebatan de su lugar propio. Asimismo, estos actos coercitivos acarrearán para ellos “una serie de pérdidas materiales y económicas, acompañadas de rupturas con sus medios de sustento y sus repertorios culturales y simbólicos” (Riaño y Villa 2008, pág. 21), estrechamente relacionados con “un modo de vida ligado a la tierra” (González 2015, pág.179). De esta manera, los refugiados quedan despojados de los vínculos materiales e inmateriales que los identifican y los conectan con

su tierra natal, teniendo que enfrentar con manos vacías la situación que les espera en territorio extranjero.

Adicional a estas pérdidas, el movimiento forzado hacia Ecuador también supone para los migrantes la renuncia involuntaria al ejercicio efectivo de su ciudadanía, situación que está estrechamente vinculada con la falta de documentos de identificación y la ausencia de un domicilio fijo en el país vecino:

Si no se tiene documentos de identidad reconocidos por las autoridades es casi imposible ejercer los derechos formales. Si no tiene domicilio, peor aún. Sin documentos y domicilio, no se puede abrir una cuenta bancaria, matricular a los hijos en los centros educativos, acceder a seguro médico, trabajar, arrendar un cuarto o presentar una denuncia a las autoridades, sobre todo, por el temor a ser deportado (Schussler 2009, pág. 47).

De este modo, los refugiados pasan de un entorno expulsor en su país de origen, a un ambiente de rechazo, en el que para muchos, su estancia en Ecuador se ve marcada por la exclusión de las esferas políticas, económicas y sociales, y se agrava con los actos recurrentes de discriminación y xenofobia a los que debe hacer frente esta población.

En este sentido, la comunidad receptora ecuatoriana ha asociado la presencia de los refugiados colombianos con estigmatizaciones, principalmente, en materia de seguridad (violencia, criminalidad y peligro), de empleo y de inserción en programas de atención. Grosso modo, la opinión en Ecuador señala que “todos los colombianos son guerrilleros, paramilitares, narcotraficantes, asesinos y prostitutas. Además, sienten un desplazamiento en los puestos de trabajo, pues consideran que no se puede competir con los productos que ellos venden o producen.” (Pérez 2003, pág. 6). Asimismo, como subraya un estudio realizado por ACNUR (2014), la población receptora “se ha sentido excluida de los beneficios de las intervenciones de las organizaciones que trabajan en refugio” (Moscoso y Burneo 2014, pág.86) y cuestionan la cantidad de ayuda ofrecida a los extranjeros con donaciones de alimentos, útiles escolares y ciertos subsidios, cuando ellos también padecen de las mismas carencias.

Los colombianos que más han tenido que afrontar la exclusión y discriminación en Ecuador, son aquellos quienes no solicitan el asilo y a quienes les es rechazada su solicitud, es decir, el grueso de la población colombiana en necesidad de protección internacional en este país. Sin embargo, pese a este panorama de rechazo e invisibilización, es necesario señalar que estas personas en situación de refugio, lejos de ser víctimas pasivas en el

territorio ecuatoriano, han logrado alzar sus voces y denunciar colectivamente la falta de garantía de sus derechos, a través de diferentes organizaciones no-gubernamentales (ONG)<sup>7</sup>, las cuales atienden y empoderan a los refugiados, dado el incumplimiento del Estado ecuatoriano en su compromiso con la protección internacional.

Así, en la lucha por la inclusión en un marco político-jurídico y una sociedad ecuatoriana excluyentes, los refugiados se esfuerzan por sortear esas condiciones de vulnerabilidad a las que con anterioridad se habían visto sometidos en Colombia y que hacen del desplazamiento y del refugio, dos fenómenos de migración forzada estrechamente engranados. En este sentido, cabe resaltar que:

Muchas de las personas que hoy están refugiadas en Ecuador fueron, en su momento, desplazados internos; pero la ineficacia del Estado en su papel de garante y protector de sus derechos, los llevó al exilio; de cierto modo, ellos hacen parte de las cifras ocultas del desplazamiento interno, esas en las que se ubican quienes, siendo desplazados, nunca lo declararon por desinformación o por miedo; por lo que es necesario poner en relación la migración forzada hacia el Ecuador con la inoperancia del sistema de atención y prevención del desplazamiento forzado en Colombia (Riaño y Villa 2008, pág. 242).

De esta manera, cuando el Estado colombiano no cumple con la obligación de proteger la vida y la libertad de sus propios nacionales, y no evita el desplazamiento dentro de sus fronteras, expone a su población a buscar refugio en otro país que reconozca y garantice sus derechos. Sin embargo, la mayoría de estos migrantes en el Ecuador, al no contar con un estatus formal, se encuentra en un limbo jurídico de desprotección, que les impide hacer valer sus derechos tanto en calidad de desplazados como en la de refugiados. A nivel internacional, el estatus migratorio de estas personas queda reducido, entonces, a la de “refugiados sin refugio”. Así, para una mejor comprensión de esta situación, en el próximo capítulo se estudiará la normatividad internacional que supone protección a estas personas, profundizando en sus alcances y limitaciones.

---

<sup>7</sup> Dentro de estas organizaciones cabe mencionar a la Sociedad Hebrea de Ayuda a Inmigrantes (HIAS) y al Centro de Información y Orientación (CINOR), los cuales se ocupan de ayudar a los migrantes con estatus formal de refugiados. Por su parte el Servicio Jesuita a Refugiados y Migrantes (SJRM), el Comité Pro-Refugiados (CPR), el Centro Segundo Montes Mozo (CSMM), entre otras instituciones, ayudan y empoderan a todas la PNIP ((Schussler 2009, págs. 41-42).

## **2. EL COMPROMISO PARA CON LOS REFUGIADOS: ENTRE LA NORMATIVIDAD INTERNACIONAL Y LOS INTERESES DE LOS ESTADOS**

“Desde que comenzó la historia ha habido refugiados, pero la conciencia de que incumbe a la comunidad internacional prestarles protección y dar una solución a sus problemas sólo data de la época de la Sociedad de las Naciones” (Feller 2001, pág. 584), institución precursora de las Naciones Unidas, instaurada a principios de los años 20. Después de muchos intentos por forjar un cuerpo de derecho internacional para la protección de esta población, los desafíos impuestos por el gran número de personas en condición de vulnerabilidad tras la II Guerra Mundial, condujeron finalmente a la instauración de un marco normativo definitivo en materia de refugio.

A partir de entonces, hay un mayor conocimiento sobre el alcance de las crisis nacionales y de cómo las problemáticas sin respuesta en un Estado, pueden terminar afectando a otros, dejando de por medio a población vulnerable. Este es el caso de los colombianos que se encuentran en situación de refugio en el Ecuador.

Por esto, en una primera parte, el presente capítulo buscará profundizar en los derechos y obligaciones internacionales que supone este marco normativo tanto para los refugiados como para los Estados. Consecutivamente, en el segunda apartado se estudiará el debate entre el neorrealismo y el neoliberalismo, buscando posicionar teóricamente el papel de estos marcos jurídicos frente al deseo de poder, seguridad y estabilidad de los Estados. Finalmente, haciendo uso de las corrientes teóricas mencionadas, se evaluará la pertinencia del sistema de protección de refugiados, teniendo en cuenta, precisamente, su grado de independencia de los intereses de los actores estatales, quienes le dieron creación.

### **2.1. La normatividad del régimen internacional de refugiados en contexto**

*“Aprende las reglas, así sabrás cómo romperlas apropiadamente”.*  
*Dalai Lama Tenzin Gyatso*

A nivel internacional, el sistema de protección humanitaria que se ha empleado desde mediados de siglo XX para atender a las PNPI, es comúnmente conocido como el *régimen internacional de refugiados*. A este respecto, la principal conceptualización referente a los

régimenes internacionales, es atribuida a Stephen Krasner (1982, pág.185), quien los define como “un conjunto de principios normas, reglas y procedimientos de toma de decisión, implícitos o explícitos, en torno a los cuales convergen las expectativas de los actores en un ámbito específico de las relaciones internacionales”. De modo que, el régimen de refugiados se fundamenta en los principios generales de los derechos humanos y está integrado por “una multitud de tratados y declaraciones internacionales y regionales, vinculantes y no vinculantes, que abordan específicamente las necesidades de esta población” (ACNUR 2001, pág. 8).

De este extenso marco normativo, la Convención de Ginebra de 1951 y su respectivo Protocolo de 1967<sup>8</sup>, se erigen como sus cimientos principales. Estos instrumentos jurídicos, además de aportar la definición más aceptada que se tiene sobre *refugiados*<sup>9</sup>, aboga por la salvaguardia de estas personas, no sólo en términos de seguridad física, sino también, reconociéndolos como individuos cuyos derechos fundamentales deben ser garantizados:

Así pues, todo refugiado goza de derechos civiles, incluidos la libertad de pensamiento y de circulación, así como el derecho a no ser sometido a tortura o a un trato degradante. Igualmente, ha de tener los mismos derechos económicos y sociales que cualquier otra persona: acceso a la atención médica, derecho al trabajo para los adultos, derecho a la educación para los niños, (...) derecho a la identidad cultural, entre otros. (ACNUR 2001, pág. 46).

Asimismo, a partir de esta Carta ginebrina se da origen a uno de los derechos más significativos para la población refugiada en términos de protección: el principio de no devolución. Gracias a este recurso, “ningún país contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de los territorios donde su vida o su libertad peligran” (Artículo 33). De manera que, este principio se convierte en una excepción única a través de la cual, al proteger a las personas en situación de refugio de un regreso forzoso, los Estados privilegian la salvaguardia de estos migrantes, por encima de su soberano y legítimo derecho a determinar a quiénes acogen dentro de sus fronteras y bajo qué condiciones.

---

<sup>8</sup> Gracias a este Protocolo se eliminan “las limitaciones geográficas y temporales contenidas en la Convención original, que estipulaban que, en principio, sólo los europeos que se convirtieron en refugiados antes del 1 de enero de 1951 podían solicitar asilo” (ACNUR *s.f.*, b, párr. 3).

<sup>9</sup> Dichos instrumentos han sido ratificados por 148 de los 193 miembros de las Naciones Unidas, siendo los instrumentos jurídicos con mayor reconocimiento internacional en materia de refugiados.

Con derechos que incluso pueden llegar a ser mayores a los que disfrutaban los extranjeros en un país determinado, los refugiados cuentan adicionalmente con garantías como: la repatriación voluntaria, la integración local en las comunidades receptoras, el derecho a la asistencia humanitaria y a la regularidad documental (Balda 2008, pág. 39).

Este amplio reconocimiento de derechos promovidos por la Convención, está acompañado, al mismo tiempo, de obligaciones que le exigen a la población refugiada respetar la legislación del lugar de asilo, y ofrece un blindaje jurídico-social que busca proteger a los Estados receptores y salvaguardar su estabilidad. A ese respecto, este instrumento jurídico exonera a los países de dar refugio a “aquellas personas que hayan cometido crímenes contra la paz, crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad y crímenes graves que no sean de índole política” (ACNUR *s.f.*, a, pág. 14). De esta forma, la Carta ginebrina respalda y salvaguarda tanto a las personas en situación de refugio como a quienes los acogen y protegen, los Estados.

Siguiendo estos mandatos internacionales, Colombia y Ecuador han incorporado diversos instrumentos del régimen de refugiados en su respectiva normatividad nacional. A través del Decreto 2840 de 2013 el Estado colombiano establece el Procedimiento para el Reconocimiento de la Condición de Refugiado, basado en la Convención de 1951 y en su respectivo Protocolo de 1967. Del lado ecuatoriano, por medio del Decreto Ejecutivo 3301 de 1992 se instaura el reglamento para la aplicación del Estatuto de Refugiados en el país, en conformidad, de igual forma, con la Carta ginebrina.

Ambos Decretos presidenciales incorporan asimismo, uno de los instrumentos en materia de protección humanitaria más importantes para América Latina, la Declaración de Cartagena de 1984. A través de esta iniciativa llevado a cabo por el Centro Regional de Estudios del Tercer Mundo y la Universidad de Cartagena, un coloquio de representantes de los gobiernos latinoamericanos recomienda que la definición de refugiado utilizada en toda la región englobe no sólo los elementos de la Convención de 1951 sino que también sea extendida a:

Las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público (Declaración de Cartagena 1984, Artículo 3).

A partir de este instrumento, los Estados latinoamericanos introducen en el régimen internacional de refugiados, elementos causantes del refugio propios de la región, buscando dar respuesta a sus necesidades humanitarias específicas. Con la Declaración de Cartagena, estos países dejan constancia de la generosa tradición de asilo y refugio que ha distinguido, al menos en el marco normativo, a América Latina sobre otras regiones del mundo. En el tercer capítulo se evaluará, sin embargo, de qué manera y con cuánta rigurosidad, Colombia y Ecuador llevan a la práctica esta normatividad regional e internacional y qué tan consecuentes son estos países con los compromisos pactados.

## **2.2 La necesidad de un régimen internacional, precisión teórica: el debate neo-neo de las relaciones internacionales**

*El concepto de régimen internacional es casi exclusivamente un producto del diálogo neorrealismo-neoliberalismo.  
Mónica Salomón*

Antes de analizar la forma en cómo los Estados deciden implementar el sistema de protección humanitaria en sus respectivos territorios, es fundamental estudiar las motivaciones que han conducido a estos actores a abordar el fenómeno del refugio a través de un régimen internacional, profundizando en las teorías que le dieron soporte académico a estos conjuntos normativos.

El uso de regímenes internacionales como mecanismo para dar respuesta a fenómenos que conciernen a un gran número de Estados, ha sido un elemento de análisis ampliamente estudiado en las relaciones internacionales desde mediados de los años 70. Producto del diálogo constructivo entre dos corrientes teóricas -el neorrealismo y el neoliberalismo- los regímenes internacionales surgen con el fin de abordar “situaciones para las cuales no existían anteriormente los instrumentos de respuesta adecuados” (Barbé 1989, pág. 57); tal era el caso del fenómeno del refugio tras el fin de la II Guerra Mundial.

Como bien señala Salomón (2002, pág. 9), “el prefijo “neo” presente en las denominaciones de estas dos corrientes teóricas denota que ambas son reformulaciones de dos tradiciones académicas anteriores: el realismo y el liberalismo”. Los nuevos enfoques teóricos logran establecer puntos en común de dos teorías clásicas antes irreconciliables,

siendo los regímenes internacionales uno de esos temas de encuentro pero también de marcada disensión entre ellos.

En un orden internacional caracterizado por la anarquía, es decir por la ausencia de una autoridad gubernamental formal (Gilpin 1981, p. 28) que regule el comportamiento de todos los actores, las nuevas corrientes teóricas se enfrentan a una misma problemática esencial referente a los regímenes internacionales: “la relación entre el derecho y las normas por un lado, y el poder y los intereses por el otro” (Hurrell y Duell 1992, pág. 646). En ese sentido, el centro del debate entre el neorrealismo y neoliberalismo busca responder ¿cómo lograr la cooperación entre Estados en torno a una situación o un fenómeno particular, teniendo en cuenta que al mismo tiempo, estos actores reivindican su soberanía y compiten por poder e influencia en un sistema internacional anárquico? (Hurrell y Duell 1992, pág. 644).

En el marco de este debate, las dos corrientes teóricas intentan resolver entonces, si ¿los regímenes internacionales pueden o no compensar los efectos propios de la anarquía en el sistema internacional? (Salomón 2002, pág. 17). Dicho de otra forma, la pregunta anterior busca indagar: qué tanto pueden estos conjuntos normativos minimizar los efectos de la lucha por el poder y la estabilidad en un orden internacional carente de una autoridad política central, a través de la cooperación y el cumplimiento de las normas. Conservando algunos lineamientos de sus respectivas tradiciones académicas, los neoliberales buscan demostrar que es posible reducir los efectos del carácter anárquico del sistema mientras que los neorrealistas, por su parte, tratan de demostrar lo contrario.

Por un lado, dentro de la teoría clásica del realismo, célebres académicos como E.H Carr (1981, pág. 87-88) sostienen con respecto a los marcos jurídicos internacionales que “las normas legales y morales, supuestamente abstractas y universales, son tan sólo los reflejos inconscientes de la política nacional, basadas en una interpretación particular de los intereses nacionales (...), es decir, son los disfraces transparentes de intereses egoístas”. Cercano a este pensamiento, el neorrealismo afirma que los regímenes internacionales no son el resultado de un esfuerzo cooperativo donde todos ganan, sino más bien, un espacio donde los Estados buscan obtener beneficios individuales a favor de su interés nacional (Witker 2009, pág. 29).

Para Kenneth Waltz, uno de los principales exponentes de esta corriente teórica, es esa ausencia de una autoridad central coercitiva, propia del carácter anárquico del sistema internacional, lo que incentiva a los Estados a fortalecer su soberanía; esta última, no significa que los actores pueden hacer en el plano internacional todo lo que deseen, mas sí todo lo que les es posible (Witker 2009, pág. 27). En ese sentido, estos actores buscarán encontrar en el régimen internacional una plataforma que les permita aumentar su estabilidad y poder por encima de los otros, en medio de los constreñimientos del sistema.

En esa misma línea, para los neorrealistas las metas de un Estado dentro de un régimen internacional estarán enfocadas en garantizar su supervivencia en un ambiente de anarquía, por lo cual, la demanda básica al interior de estos conjuntos normativos será siempre garantizar su seguridad (Witker 2009, pág. 25). De manera que, para esta corriente teórica la posibilidad de cooperar entre los Estados será bastante restringida y supeditada a los intereses particulares de estos actores. Tal como señala Salomón (2002, pág.18) para los neorrealistas la cooperación internacional es difícil de lograrse, difícil de mantenerse y es dependiente de las relaciones de poder de los Estados.

Por el otro lado, tratando de resolver el problema de la anarquía, los neoliberales buscan demostrar que la cooperación puede ser una valiosa herramienta que permite a los Estados garantizar su estabilidad y obtener mayores beneficios sin poner en riesgo su soberanía y su seguridad. Para estos teóricos los regímenes internacionales tienen objetivos prácticos: “sus normas y procedimientos pretenden aumentar la eficacia y la efectividad; basándose en el consenso y la cooperación, ayudan a compartir el conocimiento y a reducir las posibles incertidumbres más allá de las propias fronteras” (Sogge 2009, pág. 13). En consecuencia, los conjuntos normativos no son vistos como una herramienta sometida a la anarquía, sino más bien como un mecanismo que puede controlarla.

Inspirados en modelos elaborados por economistas, autores neoliberales como R. Keohane, emplean supuestos académicos sobre la regulación de los mercados para defender las posibilidades de la cooperación internacional (Salomón 2002, pág. 16). A este respecto, los teóricos sostienen que los regímenes internacionales pueden ser una solución para el oportunismo, la incertidumbre, los altos costos de información y las dificultades en la ejecución de los compromisos a nivel internacional (Haggard y Simmons 1987, pág. 507).

De manera que, estos conjuntos normativos permiten a los Estados cooperar por un mismo fin, optimizando sus recursos y proporcionando mayores ganancias para todos.

Esta corriente teórica, un poco distanciada de la tradición liberalista que la antecede, si bien sostiene un férreo optimismo en los resultados de la cooperación, reconoce que esta última no siempre propende por el ‘bien’ o la ‘armonía’ en sí mismos. Tal como señalan R. Axelrod y R. Keohane (1985, pág. 226):

Cooperación no equivale a armonía. La armonía exige una total identidad de intereses, pero la cooperación sólo puede tener lugar en situaciones en las que hay una mezcla de intereses conflictivos y complementarios. En esas situaciones la cooperación tiene lugar cuando los actores ajustan su comportamiento a las preferencias reales o previstas de los demás. Así definida, la cooperación no es necesariamente buena desde un punto de vista moral.

De este modo, reconociendo que los motivos que impulsan a los Estados a cooperar no necesariamente nacen de disposiciones benevolentes, los neoliberalistas intentan demostrar que estos actores pueden superar los constreñimientos impuestos por la anarquía, favoreciendo efectivamente sus intereses particulares, sean éstos buenos o no.

Teniendo en cuenta ambas posturas, a continuación se estudiará cuál de las dos corrientes teóricas permite explicar, de forma más precisa, los intereses que llevan a los Estados a hacer uso del régimen internacional de refugiados y de esta manera, comprender mejor el accionar de Colombia y Ecuador frente al cumplimiento de este marco normativo.

### **2.3. Entre el humanitarismo y la defensa de la soberanía: la pertinencia del régimen internacional de refugiados bajo el interés de los Estados**

*Aunque los debates sobre la creación de regímenes son importantes, la pregunta fundamental que se debe plantear es si los regímenes son realmente relevantes. Si lo son, ¿cómo, por qué y en qué grado?*  
Hurrell y Duen

En su férrea defensa de las ventajas que ofrecen los regímenes internacionales, los neoliberalistas buscan demostrar no sólo que “las reglas existen y que son creadas y obedecidas en función de intereses propios o de conveniencias, sino también que se cumplen aun en aquellos casos en que el interés del Estado pareciera indicar que lo adecuado sería no acatarlas” (Hurrell y Duen, 1992 pág. 648). Por esto, para el presente estudio de caso será pertinente evaluar cuáles son los intereses que sustentan al régimen

internacional de refugiados e indagar si su normatividad genera una voluntad de cumplimiento, al menos parcialmente independiente de estos intereses que la sostienen, de manera que los Estados se sientan obligados a cumplir con ella en toda circunstancia.

Con más de 6 millones de víctimas desprotegidas tras el fin de dos guerras mundiales, la comunidad internacional da lugar al régimen de protección de refugiados teniendo al humanitarismo como una de sus principales banderas. El interés en brindar protección a aquellos necesitados, se cimienta en principios característicos de la tradición idealista de las relaciones internacionales, en la cual se hace hincapié en los compromisos éticos que los seres humanos tienen para con los más desprotegidos y en la oportunidad única que poseen los Estados de ayudar a estas personas bajo un mismo marco normativo internacional.

Estos principios humanitarios son perceptibles en la Convención de Ginebra de 1951. Iniciando su preámbulo, la Carta ginebrina afirma su reconocimiento “al principio de que los seres humanos, sin distinción alguna deben gozar de los derechos y libertades fundamentales” tal como se dispone en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. De igual forma, en esta sección de la Convención, se insta a todos los Estados a reconocer “el carácter social y humanitario” (párrafo 5) que requieren las respuestas estatales dirigidas hacia los refugiados.

Lo *humanitario*, entendido como el “compromiso o solidaridad hacia la gente, en especial hacia los más débiles” (Diccionario de Oxford s.f., párr.1), también tiene eco en la responsabilidad que deciden asumir los Estados latinoamericanos frente a las personas en situación de refugio. A este respecto, la Declaración de Cartagena de 1984 busca “ratificar la naturaleza pacífica, apolítica y exclusivamente humanitaria de la concesión de asilo o del reconocimiento de la condición de refugiado” (Artículo 4).

Estos principios humanitarios, acompañados de un tinte neoliberal, también apelan a un espíritu de solidaridad y cooperación (Convención de Ginebra 1951, párr. 4 y Declaración de Cartagena 1984, párr. 7 y 8), a través del cual, los Estados reconocen que es imposible dar respuestas efectivas al refugio de manera individual.

No obstante, el alcance humanitario de estos principios también tiene sus límites. Como señala el neorrealismo, los Estados estarán dispuestos a cooperar siempre y cuando no se ponga en riesgo su soberanía y su seguridad. En alusión a lo anterior, G. Hardin

(1974, citado por Betts 2015, párr. 5), utilizando la metáfora de la ética del bote salvavidas, sostiene que “la capacidad de carga del Estado dependerá de su habilidad para ayudar a los refugiados sin causar grave perjuicio a aquellos que ya están en el bote”. De forma que, la ayuda brindada a esta población será posible mientras no ponga en peligro el bienestar de la comunidad receptora, ni por supuesto, a su aparato estatal.

De este modo, el interés por promover la protección a los refugiados no responde exclusivamente a razones humanitarias, obedece también a la urgencia de los Estados por mantener su estabilidad y la del sistema internacional. En palabras de León Rodríguez, director del Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS), los refugiados son a la vez “una obligación humanitaria y un imperativo de seguridad internacional” (USCIS 2016, Tweet). Así, cuando los Estados fallan en su deber fundamental de proteger los derechos de sus propios ciudadanos, es interés en materia de seguridad global, que estas personas tengan un lugar seguro en donde refugiarse (Betts 2015, párr.10), pues de esta manera se reintegran al orden estatal, quedando supervisados bajo el lente de un marco jurídico en específico que los puede socorrer y vigilar.

A este respecto, académicos en la materia como G. Loescher sostienen con una línea argumentativa más cercana a la corriente neorrealista, que las motivaciones de los Estados por resolver rápidamente la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran los refugiados, no surge de una franca preocupación por salvaguardar a esta población a través de la cooperación, sino realmente, de la búsqueda por favorecer sus intereses nacionales. Esto debido a que:

Los movimientos de refugiados crean inestabilidad interna, pues generan tensiones entre Estados y amenazan la seguridad internacional. Así entonces, estos actores crearon el régimen internacional de refugiados no motivados por razones puramente altruistas, sino por el deseo de promover una estabilidad regional e internacional para apoyar las funciones que sirven a los intereses de los gobiernos (Loescher 1994, pág. 351).

De esta manera, teniendo en cuenta la primacía otorgada por los Estados a su seguridad y a la estabilidad del sistema sobre su compromiso para con las personas en situación de refugio, el presente trabajo de investigación buscará ilustrar los puntos de quiebre entre los mandatos acordados en el régimen internacional de refugiados y su efectivo cumplimiento en la práctica.

Para S. Haggard y B. Simmons, una de las razones<sup>10</sup> por las cuales hay una falta de correspondencia entre la normatividad de los regímenes y su implementación por parte de los Estados, es que

las normas que caracterizan al régimen internacional pueden no estar formuladas para ser imperativamente vinculantes. Algunos regímenes, como aquellos concernientes a los derechos humanos, permiten excepciones realizadas por los mismos Estados o representan solamente amplias aspiraciones colectivas; por lo cual, estos regímenes en efecto nacen débiles. (Haggard y Simmons 1987, pág. 514).

Si bien en el régimen internacional de refugiados los compromisos pactados en la Convención de 1951 son de carácter vinculante, esto no garantiza su debido cumplimiento. Este último depende de las necesidades e intereses de los mismos Estados. En ese sentido, aunque la normatividad internacional en materia de refugio establece las directrices que protegen a esta población, son las autoridades estatales las que determinan el estatus legal y los derechos de los refugiados en correspondencia con sus propios marcos jurídicos. “Esto lleva a que, en determinadas situaciones, los Estados adopten políticas incluso contrarias a los instrumentos internacionales bajo la justificación de defensa de la soberanía nacional o la seguridad nacional” (Balda 2008, pág. 40).

A este respecto es importante señalar que dentro del régimen de refugiados no existe una entidad internacional con la suficiente capacidad para obligar a los Estados a cumplir con sus compromisos adquiridos en materia de refugio. Aunque en 1950 la comunidad internacional crea la ACNUR como la organización emblemática encargada de salvaguardar a esta población, por mandato esta institución se limita a:

proporcionar protección a los refugiados y a buscar soluciones permanentes en la materia; a ayudar a los gobiernos y a las organizaciones privadas a facilitar la repatriación voluntaria de los refugiados o a su asimilación en nuevas comunidades nacionales (ACNUR 1950, pág. 1).

De manera que, esta organización lejos de ser independiente de los intereses de los Estados, está obligada a trabajar de la mano con los mismos, situación que le resta imparcialidad y capacidad de ejecución. En la labor que desempeña en territorio ecuatoriano, la ACNUR es criticada por monopolizar la gran mayoría de los recursos

---

<sup>10</sup> Estos dos autores establecen tres razones principales que explican la falta de correspondencia que puede haber entre el comportamiento de los Estados y los mandatos acordados en los regímenes internacionales. En este capítulo se abordará la primera de ellas, las otras dos serán analizadas en el siguiente acápite. (Riño y Villa 2008, pág. 61).

dirigidos a las personas en situación de refugio (de la Torre 2009, págs.30, 32) y dado que sólo puede brindar atención a aquellos a quienes no les es negado el asilo en el país (Schussler 2009, pág. 23), deja sin protección al grueso de la población de origen colombiano.

Adicionalmente, el régimen de refugiados tampoco cuenta con un mecanismo de carácter universal a través del cual se puedan hacer reclamos y se sancione debidamente el incumplimiento de su normatividad. A este respecto, la Carta ginebrina de 1951 establece que toda controversia referente a su interpretación o aplicación será resuelta ante la Corte Internacional de Justicia (Artículo 38), sin embargo, esta instancia es un recurso exclusivo al que sólo pueden acudir los Estados. De modo que, como señala Balda (2008, pág. 40) a nivel internacional “no se prevén mecanismos para que las personas puedan denunciar o demandar el incumplimiento de sus derechos por parte de un Estado determinado.”

A nivel regional la situación es un poco distinta en tanto que los Estados firmantes de los instrumentos contenidos en el régimen de refugiados se encuentran bajo la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Comisión Interamericana (CIDH). Esto garantiza que “cualquier persona, grupo de personas o entidad no gubernamental legalmente reconocida, pueda presentar denuncias o quejas de violación a la Convención de 1951 ante los órganos de protección” (Balda 2008, pág. 41). Sin embargo, la obligatoriedad de las medidas cautelares proferidas por estas instancias es ampliamente discutida. En alusión a esto, se señala la falta de capacidad de ejecución de estas instituciones para exigirle a los Estados responder frente a sus acciones en materia de refugio.<sup>11</sup>

Adicional a estas críticas, la Carta ginebrina de 1951 ha sido señalada por su rigidez para adaptarse a los desafíos planteados por las migraciones forzadas contemporáneas. Al haber surgido para dar respuesta a la situación migratoria de las PNPI tras la II Guerra Mundial, la Convención ha sido catalogada como un instrumento “obsoleto, impracticable o inadecuado” (Feller 2001, pág. 589) para los tiempos actuales. En alusión a esta crítica,

---

<sup>11</sup> Ecuador reconoce la competencia de estas dos instancias por medio del Decreto Ejecutivo 2768, de 24 de julio de 1984. A este respecto es importante señalar que la CIDH, en su Informe No. 35/15 de 2015, declaró admisible la petición sobre la alegada responsabilidad de la República de Ecuador por la desaparición forzada, detención ilegal, tortura y deportación de cuatro personas reconocidas como refugiadas colombianas en este país. Hasta el momento, el Estado ecuatoriano se ha limitado a remitir documentación relativa a ciertas actuaciones que tuvieron lugar en su territorio (Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH] 2015, pág. 2).

un estudio de caso realizado por la Universidad de Georgetown (2013, [Archivo de video]) indica que el marco jurídico internacional de 1951 excluye de su definición de refugiado a aquellos desplazados por causas como el cambio climático, la pobreza extrema y la discriminación de género, y en este sentido, debe ser actualizado.

No obstante, a pesar de todos estos señalamientos, estudiosos del régimen de refugiados como James Hathaway (2016, párr. 5), resaltan lo contrario, indicando que:

la definición de refugiado (una persona con ‘fundados temores de ser perseguida’ por motivos de discriminación) ha demostrado ser muy flexible, al identificar nuevos grupos de personas profundamente marginadas que no pueden beneficiarse de las protecciones de derechos humanos en sus propios países.

Asimismo, defensores de la Convención, sostienen que este instrumento jurídico marca un hito a nivel internacional, no sólo debido al amplio reconocimiento de garantías para esta población, sino también al definir sus obligaciones para con los gobiernos de acogida en cuanto al respeto de sus leyes y su Constitución (ACNUR *s.f.*, a, pág. 4).

En virtud de ello, son innegables las ventajas que supone el régimen internacional de refugiados para toda la comunidad internacional. Como expone el neoliberalismo, a través de la cooperación los Estados pueden tener mayor conocimiento entorno al fenómeno del refugio y de esta forma, dar respuestas más acertadas y efectivas a los desafíos que instituye este tipo de migración forzada. Sin embargo, es igualmente indiscutible que el sistema de protección humanitaria se queda corto en su capacidad para hacer cumplir su amplia y célebre normatividad.

Más allá de los inconvenientes que resultan de la capacidad de adaptación de la Convención a las dinámicas migratorias actuales, es evidente que las normas y reglas del régimen de refugiados no tienen una fuerza inherente por encima de los intereses de los Estados para obligar y garantizar su estricto cumplimiento. Es esta debilidad la que permite cuestionar la pertinencia y la eficacia del sistema de protección humanitaria en sí mismo y la que parece dar razón al neorrealismo, señalando la primacía de los intereses individuales de los Estados sobre el compromiso para con esta población en toda circunstancia.

En ese sentido, si bien la comunidad internacional ha forjado un régimen internacional de refugiados con un amplio reconocimiento por parte de los Estados, su aplicación depende fundamentalmente de la voluntad política de estos actores. De ahí que, el cumplimiento efectivo de las obligaciones adquiridas en este marco jurídico

internacional, está más relacionado con un compromiso humanitario que con una exigencia legal. Como se estudiará a profundidad en el tercer capítulo, la implementación de la normatividad del régimen de refugiados queda más a disposición de la responsabilidad moral de los Estados para con esta población, que sujeta al constreñimiento de un marco jurídico internacional que sin mayores inconvenientes pueden infringir.

### **3. EL ABORDAJE DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO Y DEL REFUGIO POR PARTE DE COLOMBIA Y ECUADOR: EL PASO DEL ENFOQUE SECURITARIO AL ENFOQUE DE LA “PROSPERIDAD”**

El refugiado no nació en el país de acogida y, debido a la vulnerabilidad creada por su persecución y desplazamiento, se le promete, en el mejor de los casos, un tratamiento igual a cualquier nacional (Schussler 2009, pág. 97). No obstante, este migrante viene desde afuera, y este hecho choca con uno de los cimientos que fundamentan a los Estados-nación: la defensa de su soberanía y de su seguridad nacional.

Para los refugiados colombianos, la realidad a la que deben enfrentarse en el exterior es compleja y el tratamiento que se ha hecho de su situación desde Colombia, en tanto que su país de origen, y de Ecuador, en tanto que su Estado receptor, ha sido crítico e ineficaz. Sólo, hasta hace muy poco se le ha tratado de explorar con cierto juicio por parte de las autoridades nacionales.

A partir de lo anterior, en una primera parte este capítulo profundizará en el lente securitario a través del cual los gobiernos de lado y lado de la frontera abordaron el desplazamiento forzado transfronterizo y el refugio, en el periodo 2002 – 2010. Para ello, se realizará un énfasis especial en el enfoque antiterrorista que se promulgó en la presidencia de Álvaro Uribe y en la percepción de los refugiados colombianos como una amenaza para la seguridad nacional de Ecuador, durante los mandatos de Lucio Gutiérrez y Rafael Correa. Posteriormente, se analizará el cambio de enfoque en el abordaje de estos fenómenos migratorios con la llegada de Juan Manuel Santos al poder, identificando las incompatibilidades entre la Ley de Víctimas expedida durante esta administración y los mandatos del régimen internacional de refugiados.

#### **3.1 La migración forzada bajo el lente de la seguridad nacional**

*Aunque no debería estar envuelto en los altibajos de la política internacional, el tema refugiados se ve afectado sobre todo por la tensión entre la creencia ecuatoriana de que el conflicto colombiano es un asunto interno y el afán colombiano de que se le considere como un tema regional.*

*Adrián Bonilla*

Tras el fracaso de los diálogos de paz durante el gobierno de Pastrana, la inminente llegada de Álvaro Uribe al poder se erige con la promesa de derrotar a las FARC a través de unas Fuerzas Armadas recién modernizadas y los planes Colombia y Patriota como punta de lanza. La total sumisión de la guerrilla, el fortalecimiento del Estado y el completo control del territorio nacional se establecieron, entonces, como los principales puntos en la agenda de la nueva administración, quedando de lado la problemática cada vez más aguda de desplazamiento forzado interno y transfronterizo.

Al otro lado de la frontera, el desbordamiento del conflicto y las implicaciones de la ofensiva contrainsurgente y antinarcóticos, fueron percibidos como importantes amenazas a la seguridad del Estado ecuatoriano, las cuales se condensan en cuatro puntos fundamentales:

Primero, existe la necesidad de prevenir el desarrollo de operaciones militares en el territorio por parte de los actores armados colombianos, tanto legales como ilegales. Segundo, se busca proporcionar prevención para que el conflicto de Colombia no desate una tragedia humanitaria o una serie de dinámicas que hagan que el Ecuador se responsabilice de poblaciones colombianas desplazadas o que son el resultado del refugio (...). Como tercer punto, se encuentra lo concerniente a la prevención de impactos ambientales en territorio ecuatoriano como consecuencia de los cultivos ilegales colombianos. Y, como cuarto tema central, está la amenaza ante la posibilidad de que en zonas del territorio ecuatoriano ya existan o emerjan índices de inseguridad ciudadana similares a aquellas zonas conflictivas en Colombia (Jaramillo 2009, pág.12).

Así, para ese entonces, las prioridades ecuatorianas frente a su vecino del norte se enfocaron en reducir al máximo los efectos del conflicto, siendo los migrantes que huyen del mismo, una población caracterizada como potencial peligro para el Estado y su sociedad.

Del lado colombiano, para frenar la avanzada de la insurgencia, la administración “Uribe se apoya en el paradigma del pos 11 de septiembre, alineando su discurso con la cruzada antiterrorista del presidente George W. Bush” (Revista Semana 2005. párr.8). La nueva política exterior de Colombia propone una lucha frontal y sin reparo contra el terrorismo “encabezado” por las FARC, y en menor medida por los otros grupos guerrilleros, quienes en conjunto han logrado alarmantes alcances por fuera de las fronteras nacionales.

El tinte antiterrorista de la rampante ofensiva contra una insurgencia cuyo accionar va más allá de las zonas fronterizas, le posibilita al gobierno de Uribe internacionalizar esta lucha, extendiéndola principalmente a la esfera regional. Bajo las banderas de la Seguridad

Democrática y el contundente apoyo estadounidense, esta administración buscó involucrar a los países vecinos en contra de los actores armados ilegales, catalogando a estos últimos como una grave amenaza para la seguridad regional (López 2007, pág.140).

La *internacionalización* de esta problemática, entendida como “el proceso a través del cual un actor toma la *decisión explícita y consciente* de involucrar actores externos en cualquier fase del conflicto doméstico” (Borda 2007, pág. 72), fue, sin embargo, ampliamente rechazada por los Estados vecinos, entre ellos, el Ecuador. Entendiendo el conflicto colombiano como una amenaza a la estabilidad y como un asunto de competencia exclusivamente de Colombia, desde la presidencia del coronel (r) Lucio Gutiérrez (2003 - 2005) una de las estrategias para contener la expansión del mismo en territorio ecuatoriano fue “el fortalecimiento de la presencia militar en la frontera. Así, desde el 2003, se triplicó el número de hombres en la región fronteriza y se fortaleció la capacidad operativa con nuevos equipos” (López 2007, pág. 144).

En este ambiente de robustecimiento militar, los gobiernos de Colombia y Ecuador buscaron abordar los temas fronterizos y migratorios a través de diferentes mecanismos de cooperación. No obstante, éstos fueron débiles y de corta duración (Ver Tabla 1).

**Tabla 1. Mecanismos de cooperación intergubernamental colombo-ecuatorianos**

MECANISMOS	FUNCIÓN	DEBILIDAD
<b>Comisión de Vecindad e Integración.</b>	Creada en 1989, busca profundizar procesos de desarrollo social y económico entre los dos países, incluyendo los proyectos de integración fronteriza.	Durante el desarrollo de esta Comisión, la administración Gutiérrez decidió pedir el pasado judicial a los colombianos, causando retrocesos en asuntos de movilidad fronteriza.
<b>Comisión Militar Binacional Fronteriza</b>	Se encarga de asuntos de seguridad, vigilancia y control en la frontera. La última	Las reuniones fueron escasas y de poca relevancia. Con el cambio presidencial ecuatoriano

<b>(COMBIFRON)</b>	reunión se realizó en 2006 haciendo énfasis en el intercambio de información.	en 2005 ninguno de estos acuerdos en materia de seguridad logró sostenerse.
<b>Comité tripartito sobre refugiados.</b>	Nace en 2004, con la participación de Colombia, Ecuador y el ACNUR, con el propósito de hacer seguimiento al fenómeno de desplazamiento en la zona de frontera, fortaleciendo los retornos voluntarios de colombianos.	En su año de formación se realizaron cuatro retornos voluntarios con un total de 62 personas que recibieron asistencia por parte del ACNUR. Sin embargo, desde 2005 el Comité se detuvo.

Fuente: Tabla elaborada por la autora del presente trabajo de investigación con la información obtenida en: De la torre 2009, pág. 10

Además de estos mecanismos, durante este periodo se llevaron a cabo importantes acuerdos concernientes a intercambios económicos, circulación de bienes y aspectos de política migratoria. En ese aspecto, es de notar el Estatuto Migratorio de 2002, el cual incluye amplios lineamientos “sobre integración económica tales como el libre tránsito de personas con propósitos laborales y comerciales; sin embargo, en ningún momento se abarcan disposiciones sobre las personas necesitadas de protección humanitaria como desplazados o refugiados” (De la Torre 2009, pág.12).

El abordaje de los acuerdos de cooperación binacional da cuenta de que el desplazamiento y el refugio han sido una cuestión relegada en la agenda común de los dos Estados. A este respecto, cabe señalar que

los contenidos de los acuerdos expresan que tanto Colombia como Ecuador perciben en la frontera una amenaza de seguridad latente; se enfocan en temas de criminalidad transnacional, en la lucha contra el terrorismo y abordan los temas migratorios desde los clásicos instrumentos internacionales (De la torre 2009, pág.13).

Así, para este entonces el tema migratorio queda restringido al control fronterizo realizado por la fuerza pública, y al paso de mercancías y de personas con fines comerciales o económicos. El énfasis antiterrorista del gobierno de Uribe y la percepción del conflicto colombiano como amenaza para el Ecuador, muestran, como sugiere el neorrealismo, que los Estados privilegian su interés nacional frente a los compromisos pactados en los

regímenes internacionales, con el fin de mantener su estabilidad y garantizar su supervivencia en el sistema internacional. De ahí que Colombia y Ecuador dieran prioridad a su seguridad nacional por encima de los mandatos acordados en el régimen internacional de refugiados, y que, por tanto, en sus acuerdos de cooperación binacional los temas humanitarios pasaran a un segundo plano.

Reforzando la visión del conflicto armado colombiano como una amenaza a la seguridad nacional, Rafael Correa llegó al poder tras las elecciones presidenciales de 2006, proponiendo un aislamiento del Estado ecuatoriano frente a la problemática de su vecino del norte. De esta manera buscó eludir la carga humanitaria derivada del mismo conflicto. Asimismo, la nueva administración rechazó tajantemente el Plan Colombia y la Política de Seguridad Democrática, “por considerarlos parte de una estrategia regional de Estados Unidos, que apuntaría a extender su perímetro de seguridad del Caribe hacia los Andes (...) y, con ello, la desestabilización del Ecuador” (Riaño y Villa 2008, pág. 61).

En disconformidad con esta postura, el gobierno colombiano interpretó la posición asumida por la administración Correa como

signo de aquiescencia con el accionar de las FARC en la zona fronteriza; reclamó la solidaridad en la lucha contra la amenaza terrorista y acometió la realización de acciones como la incursión en territorio ecuatoriano para dar muerte al líder de las FARC, Raúl Reyes, desencadenando una crisis bilateral, llevada hasta la ruptura de relaciones diplomáticas por parte del Ecuador (Riaño y Viña 2008, pág.62).

Es importante tener en cuenta que en medio de esta tensión diplomática, la administración Uribe negó la existencia de un conflicto armado en Colombia, aduciendo, entre otras cosas, que no había justificación para que un puñado de violentos continuara en armas, en un país cimentado bajo una democracia legítima y no bajo un régimen opresivo (Revista Semana 2005, párr.7). Este gobierno, al no haber reconocido el conflicto colombiano en tanto que tal, negó automáticamente la existencia del desplazamiento forzado transfronterizo que de éste se deriva, quedando el fenómeno reducido a “una migración libre de nacionales en busca de oportunidades” (El Tiempo 2015 [Archivo de video]).

Frente a este fenómeno, es posible analizar la postura del gobierno colombiano teniendo en cuenta los planteamientos de Haggard y Simmons referentes al divorcio entre la normatividad de los regímenes y su implementación por parte de los Estados. Para estos

autores, bajo intereses oportunistas los actores estatales “pueden negociar los regímenes internacionales con la intención de romperlos o sabiendo que quieren explotar el cumplimiento de otros” (Haggard y Simmons 1987, pág. 514). En ese sentido, es pertinente señalar que, con la falta de reconocimiento del desplazamiento forzado transfronterizo, la administración Uribe evadió su responsabilidad para con las personas víctimas de este fenómeno, mientras que Ecuador, por mandato del régimen de refugiados, ha debido comprometerse con esta población, cuya salvaguardia atañe en primera instancia al Estado colombiano.

En referencia a esta situación es necesario aclarar que, si bien no se pretende conjeturar que la intención del Estado colombiano desde un inicio, mediante la Ley 35 de 1961, por la cual se aprueba la Convención sobre Estatuto de los Refugiados, haya sido sacar provecho del cumplimiento del régimen por parte de otros actores, sí es cierto que la falta de reconocimiento del desplazamiento forzado transfronterizo durante el gobierno de Uribe ciertamente, da cuenta de una postura susceptible de calificarse como oportunista, como lo sugieren Haggard y Simmons.

Precisamente esta situación avivó los señalamientos de Correa hacia la administración Uribe, reclamando “la falta de voluntad colombiana de responsabilizarse del apoyo humanitario de los desplazados colombianos que llegaron al Ecuador” (Schussler 2009, pág. 37). En medio de este contexto, las personas en situación de refugio son quienes más sufrieron las consecuencias de las diferencias entre los dos gobiernos y del marcado énfasis en materia de seguridad con el que se trató este fenómeno.

A este respecto, es de notar que desde el inicio del Plan Colombia fueron desplazadas 1.665.061 personas, es decir, el 88.6% del número total registrado; sumado a esto, el 43% de ellas correspondieron al período del Plan Patriota y a la radicalización de la política de Seguridad Democrática (López 2007, pág. 142). En paralelo a esta situación, durante este mismo tiempo la población colombiana en condición de refugio en Ecuador llegó a su máximo histórico. Así, “mientras en 2003 había 6.248 refugiados y solicitantes de asilo, en 2007 ya se contabilizaban 264.265 personas” (El Tiempo 2015 [Archivo de video]), la mayoría de ellas enfrentadas a un entorno de rechazo y estigmatización que se extiende desde las esferas locales hasta los medios y las élites políticas ecuatorianas.

A. La negación del asilo: una medida de seguridad para evitar que se queden tantos “delincuentes”

*Enfrentando al Estado que está dispuesto a negarle el acceso a la comunidad política y sin poder volver a su país, el refugiado colombiano es testigo de la cara escondida del Estado y su violencia más cruda y elemental: el poder de exclusión ligado a la palabra soberanía.*  
Stuart Schussler

En concordancia con la percepción de los desplazados transfronterizos como una amenaza para la seguridad nacional, “en medios gubernamentales, periodísticos y académicos ecuatorianos, ha sido frecuente escuchar que se responsabiliza a los migrantes y refugiados colombianos del aumento de la delincuencia” (Ramírez 2006, pág. 72).

La estigmatización de esta población ha sido especialmente marcada durante el período del presidente Lucio Gutiérrez, quien para 2004 señaló que la mayoría de los delincuentes capturados en Ecuador eran de origen colombiano<sup>12</sup> (Laverde y Tapia 2009, pág. 63). Uno de los efectos más drásticos de estos señalamientos se presenta en “el año 2006, cuando el 74% de los ecuatorianos se pronunció en contra de la inmigración colombiana, y el 35% sostuvo que favorecía la deportación de los colombianos indocumentados” (Schussler 2009, pág. 53).

El rechazo del que ha sido objeto esta población, ciertamente, ha sido producto de intereses políticos en aras de buscar responsables de la cruda realidad ecuatoriana. Como sostiene Schussler (2009, pág. 52) los colombianos han servido de carne de cañón en respuesta “a la violencia creciente y la falta de trabajo que ha surgido como consecuencia de los ajustes neoliberales y la crisis financiera.” A este respecto, E. Feller, ex directora del Departamento de Protección Internacional del ACNUR, señala que:

Las cuestiones relativas a los refugiados muchas veces están fuertemente politizadas, incluso son tratadas en forma sensacionalista, con una variedad de fines internos o políticos, algunos en beneficio propio. Asimismo, es triste comprobar que en muchos

---

<sup>12</sup> Sin embargo, un ejemplo que ilustra la errada percepción de los colombianos como culpables de la delincuencia en Ecuador, es el estudio sobre el seguimiento a la violencia que realizó la OIPAZ, el cual concluye que “sobre los 220 hechos delictivos registrados en Esmeraldas por el Diario La Hora durante tres meses, en 139 casos (que corresponden al 63%) de los hechos registrados, los autores fueron identificados, de estos apenas en 12 casos hay presencia de colombianos, en tres de ellos como víctimas, y en cinco casos se trata de detenciones de indocumentados” (Laverde y Tapia 2009, pág.63)

casos, los ataques racistas y xenófobos contra los refugiados responden a una instigación política, y que los refugiados son el chivo expiatorio de otras incapacidades y se los explota con fines partidarios (Feller 2001, pág. 586).

En efecto, bajo el argumento de proteger al país de delincuentes y criminales, el Estado ecuatoriano buscó controlar la llegada de desplazados transfronterizos, a través de un fuerte control migratorio y de la negación del estatus oficial de refugio a quienes consideraba “sospechosos”, es decir, más de la mitad de la población colombiana (Schussler 2009, pág. 28).

En referencia a esta situación, para Haggard y Simmons la última razón que explica por qué existen incompatibilidades entre los mandatos de los regímenes internacionales y el comportamiento de los Estados, corresponde a que en ocasiones estos actores no pueden sostener “sus compromisos internacionales a causa de asuntos políticos internos” (Haggard y Simmons 1987, pág. 514). En este sentido, es posible afirmar que el Estado ecuatoriano, valiéndose de problemáticas internas como el aumento de la delincuencia, consideró insostenible la garantía del derecho al asilo, incumpliendo de esta forma los compromisos pactados en el régimen internacional de refugiados.

No obstante, para estos dos académicos, el incumplimiento de los mandatos acordados en los regímenes es *involuntario* a los Estados (Haggard y Simmons 1987, pág. 514). Esto significa que estos actores desean cumplir sus compromisos internacionales pero, aunque ese es su querer, les es imposible por problemáticas internas. Contrario a esta postura, en la presente investigación se afirma que, en el caso de Ecuador, el desacato del régimen de refugiados parte de decisiones tomadas *intencionalmente*, y que, de hecho, el Estado utiliza esta situación interna para evadir su responsabilidad a través de la negación del asilo como un asunto de seguridad.

A este respecto, son de notar las dificultades que impone el procedimiento para determinar la admisibilidad de la solicitud de asilo, el cual es establecido por la Dirección General de Refugiados de la Cancillería ecuatoriana. Como señalan Riaño y Viña (2008, pág. 84 -85),

La manera como se estructura la entrevista, los modos inquisitivos de cuestionar al solicitante y, en algunos casos, la repetición del procedimiento por funcionarios distintos, crean un ambiente intimidatorio y, desde la perspectiva de los refugiados, dificultan la posibilidad de argumentar su solicitud de protección (...). Este procedimiento ha sido cuestionado por organizaciones no estatales de derechos humanos puesto que no cumple con la obligación de explicitar las razones que motivan la negación y sus bases jurídicas. En

efecto, las personas a quienes les fue rechazada la solicitud de refugio en Ecuador no tienen claras las razones y, más bien, comparten la percepción de que los casos en sí no tienen importancia y que el reconocimiento como refugiado es asunto del azar.

Finalmente, víctimas de esta visión securitaria, de la estigmatización y el rechazo, los desplazados transfronterizos colombianos a quienes se les niega el asilo se ven obligados a permanecer en el anonimato o, en el peor de los casos, a regresar a Colombia, el lugar de donde han huido por la persecución a su vida y/o su libertad. En este sentido, aunque el retorno a su país de origen supone una violación al principio de *no devolución* del régimen de refugiados, como se verá a continuación, este es tan sólo uno de los derechos de la población en situación de refugio que el Estado ecuatoriano incumple y quebranta.

B. El incumplimiento de los derechos de los refugiados dentro del marco jurídico más generoso en materia de refugio de América Latina

*“Para nosotros [las personas en situación de refugio], los derechos fundamentales al mínimo vital son lujos que no nos podemos dar”.*

*Ronaldo, refugiado de 53 años*

El marco normativo ecuatoriano de protección a refugiados ha sido considerado como el más amplio y generoso de la región latinoamericana. El reconocimiento del Ecuador como un país modelo en el tratamiento del tema de refugiados se ha debido principalmente al

número de colombianos que se han visto beneficiados con su intención de otorgar los mismos derechos tanto a los inmigrantes como a los nacionales. Esta intención se ha materializado en un Plan de Acción de la SENAMI (Secretaría Nacional del Migrante) que pretende lograr conciencia humanitaria a pesar del rechazo generalizado al interior del país. (Castillo *s.f.*, pág 5)

A este respecto, el Estado ecuatoriano sobresale ventajosamente frente a los otros países vecinos de Colombia. Así, por ejemplo, hasta la fecha Ecuador ha reconocido oficialmente cerca de la mitad de las personas que han solicitado refugio, que son alrededor de 57.000 personas, mientras en Venezuela sólo 4.259 (un 2 % del total) han logrado oficializar su estatus migratorio (El Tiempo 2015 [Archivo de video]).

El refugio ofrecido por Ecuador llama particularmente la atención porque además de las limitaciones del país en “términos de política social (altos índices de pobreza y de desempleo), ha ocurrido que, al mismo tiempo que recibe población que demanda

protección, un importante número de sus habitantes emigran hacia otros lugares buscando ser protegidos” (Riaño y Viña 2008, pág. 110), hecho que convierte a este país en un “generoso” receptor y emisor de migrantes.

Cabe resaltar que en el marco jurídico ecuatoriano se le ha otorgado a los refugiados los mismos derechos que la Constitución establece para los extranjeros: salud, empleo, educación y seguridad social. Sin embargo, en la práctica su garantía es bastante precaria “dado que no hay ofertas institucionales específicas que lleven estas normativas al nivel programático” (Riaño y Viña 2008, pág. 106).

Así, por ejemplo, aunque los refugiados reconocidos como tales cuentan con acceso a los servicios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) bajo las mismas condiciones de un ecuatoriano, durante mucho tiempo este derecho no se ha cumplido en la práctica, “porque el carné de identidad que los refugiados reciben tiene menos dígitos que la cédula ecuatoriana” (Schussler 2009, pág. 55), situación que les imposibilita el acceso efectivo a la salud.

Asimismo, a causa de su origen, los refugiados colombianos tienen problemas para encontrar trabajos dignos y no cuentan con el apoyo de las entidades estatales. En alusión a esta situación un solicitante de asilo afirma que para el Estado ecuatoriano “los refugiados son turistas obligados: o ‘no se pueden quedar’ o ‘se quedan, pero no pueden trabajar’” (Schussler 2009 pág. 54), lo cual les dificulta superar su condición de “víctima refugiada”.

En materia de educación tampoco corresponde la normativa y su implementación. Aunque según el Acuerdo 337 de 2008 del Ministerio de Educación, todo niño extranjero tiene el derecho a matricularse en las escuelas ecuatorianas, muchas de ellas “o no reconocen este derecho a los refugiados o les exigen documentos que son imposibles de obtener, como certificados legalizados de los estudios en Colombia, o simplemente les dicen que no hay cupo” (Schussler 2009 pág. 55).

Así pues, a pesar de ser considerado ejemplo para los Estados de la región en materia de refugio, el trato del Estado ecuatoriano, al menos hacia los refugiados del conflicto colombiano, da cuenta de una actuación en detrimento de las normas del régimen internacional que presume defender. El abordaje de los temas de refugio bajo un lente securitario, el rechazo y la falta de apoyo de las instituciones ecuatorianas y colombianas dan cuenta de las situaciones adversas que debe enfrentar esta población en el país vecino,

especialmente durante estos periodos presidenciales. Será pertinente estudiar entonces, de qué manera ha sido manejado el desplazamiento forzado transfronterizo con el cambio de mandatario en Colombia, tras el fin de la administración Uribe.

### **3.2. “La prosperidad para todos”: Un cambio en el enfoque mas no en la situación de vulnerabilidad de los colombianos en necesidad de protección internacional.**

*Si hemos tenido víctimas, si aún siguen produciéndose víctimas, vamos a ubicarnos y a pararnos en la orilla que nos corresponde: ¡al lado de ellas, de su parte, abrazando y comprendiendo su sufrimiento! Entendámoslo de una vez –y ojalá lo entiendan esos pocos que insisten en el lenguaje de las armas y el terror–: Nuestro país no está condenado –no estamos condenados– a cien años de soledad ni a cien años de violencia.*  
*Palabras del presidente Juan Manuel Santos en el acto de sanción de la Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras.*

Cobijado bajo las banderas de la Seguridad Democrática, Juan Manuel Santos llegó a la Casa de Nariño en 2010, como el paladín del robusto legado de su anterior jefe presidencial. Contra lo que se esperaba, desde sus inicios el nuevo gobierno estableció cambios sustanciales en el abordaje de lo que durante la administración Uribe se consideró la lucha antiterrorista.

Reconociendo la existencia de un conflicto armado interno en el país, la administración Santos expidió la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras en 2011 (Ley 1448), considerada un hito histórico en el que por primera vez se admite y se rememora la existencia de víctimas de este flagelo. La norma identifica como *víctimas* a:

todas las personas que hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1 enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno (Artículo 3).

Dentro de este universo de víctimas, el Estado colombiano también reconoce como tales a aquellas personas que se encuentran por fuera de las fronteras nacionales y se ajustan a los parámetros establecidos por el Artículo 3 de dicha Ley. En ese sentido, la normatividad extiende a esta población el proceso de inclusión en el Registro Único de Víctimas (RUV) y establece “las medidas de atención y reparación que pueden ser otorgadas fuera del país, así como el procedimiento de retorno o reubicación para las

víctimas de desplazamiento forzado que voluntariamente quieran retornar” (Unidad para las Víctimas *s.f.*, pág. 6). De esta forma, con el nuevo marco jurídico, el gobierno se propone garantizar los derechos a la justicia, verdad y reparación incluso de quienes se encuentran en el exterior en razón del conflicto.

No obstante, pese a las enormes expectativas que ha generado esta Ley, sus efectos e interpretaciones en el exterior generan ciertas incompatibilidades con el Régimen Internacional de Refugiados, las cuales vale la pena analizar.

La primera de estas disconformidades está relacionada con la competencia, que mediante el Decreto 4800 de 2011 (Artículo 27, parágrafo), se le otorga a embajadas y consulados para iniciar el proceso de reparación de las víctimas en el exterior. El hecho de que estas entidades sean las que reciban las solicitudes de las víctimas en materia de registro es problemático, “puede ser interpretado por los Estados de acogida como un hecho indicativo de que la persona se acogió voluntariamente a la protección de su país de nacionalidad” (Tacha 2012b, pág. 18)

Como señala A. Iranzo (2015, párr. 5) a este respecto, la decisión de designar a la Cancillería para hacer efectivas las medidas de atención y reparación de víctimas en el exterior, resulta contradictoria con el propósito mismo de la Ley 1448. De acuerdo con esta académica,

bastaría conocer un poco el Régimen Internacional de los Refugiados para saber que las personas solicitantes de asilo en un tercer país y quienes tienen el estatuto de refugiado no pueden establecer contacto con instituciones de su Estado de origen. Se entiende que el país de acogida, junto al ACNUR, conceden protección internacional a estas personas porque su Estado no ha mostrado la voluntad o capacidad de evitar su huida forzada (Iranzo 2015, párr. 5).

A este respecto, el marco normativo de Ecuador es bastante claro. El Decreto 1182 de 2012, que surge, no de manera fortuita, en paralelo a la Ley de Víctimas, estipula en el Artículo 52 que

Una persona cesa de ser refugiada cuando le sea aplicable una de las causales contempladas en la sección C) del artículo 1 de la Convención de 1951, que establece lo siguiente: 1) Si se ha acogido, voluntariamente, a la protección del país de su nacionalidad; (...) o 5) si han desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocida como refugiada, esta persona no puede negarse a acogerse a la protección de su país.

En relación con esta última causal, se presenta un segundo punto de quiebre entre la Ley 1448 y el régimen de refugiados. Como señala Tacha (2012a, pág.6)

En primer lugar, la expedición de una ley de reparaciones en Colombia proyectó la idea de que el Estado colombiano está en una etapa de posconflicto o transitando ya hacia la paz; y en el segundo, generó confusiones frente al hecho de que la ley pudiera catalogarse no sólo como una ley de reparaciones sino además como una ley de protección, tanto para aquellos que abandonaron el país como para los que se encuentran en Colombia.

En ese sentido, la Ley 1448 se ha prestado para ser interpretada en el exterior como una prueba de “la desaparición de las causas por las cuales esta población fue reconocida como refugiada”; situación que puede, involuntariamente, invitar a los Estados receptores a reducir la aceptación y el reconocimiento formal de solicitudes de asilo, como ha ocurrido en el Ecuador<sup>13</sup>.

Adicionalmente, el hecho de que esta Ley limite el reconocimiento de las víctimas a aquellas personas que han sufrido daños por infracciones al DIH y violaciones de derechos humanos, en el marco del conflicto armado interno “podría propiciar un endurecimiento del sistema de asilo” (Tacha 2012a, pág. 5). Esta definición restrictiva de las víctimas podría ser interpretada en la región como una especie de “permiso” para negar las solicitudes de asilo de aquellas personas que aleguen causas contempladas en la Declaración de Cartagena, distintas a las relacionadas a los conflictos internos; tal sería el caso de la población que huye por la violencia generalizada o por tensiones internas que se manifiestan en alteraciones al orden público (Tacha 2012b, pág. 5).

Esta situación es aún más crítica en el Ecuador. Con el Decreto 1182 de 2012, el Estado excluye por completo de su definición de refugiado las causales contenidas en dicha Declaración, las cuales se encontraban contempladas en la anterior normatividad en materia de refugio (Decreto 3301 de 1992). Con este cambio, se restringe el reconocimiento de refugiados a las causales contenidas en la Convención de Ginebra de 1951, desamparando con esto a la mayoría de colombianos que busquen ser reconocidos como refugiados a causa del conflicto interno o de la violencia generalizada en su país.

En la práctica, estas incompatibilidades se han visto reflejadas en el censo realizado por la Comisión de Seguimiento a la Ley 1448. Los resultados indican que tan solo un 0.9 % de las 500 mil víctimas que se encuentran en el exterior han podido inscribirse en el

---

<sup>13</sup> De acuerdo con el Informe del ACNUR *Más allá de las fronteras*, “Se puede observar que la tasa de reconocimiento de refugiados en relación al total de solicitantes fue incrementándose hasta 2009, cuando llegó a un pico histórico de 45,04%. Sin embargo, este índice ha ido decayendo progresivamente desde esa fecha, hasta llegar en marzo de 2013 al 5,59% (Moscoso y Burneo 2014, pág. 14)

RUV principalmente a causa del temor de algunos connacionales a perder su estatus de refugiados si acceden a las medidas de reparación, así como a la falta de herramientas efectivas que impiden que la atención que requieren sea garantizada (El País 2015, párr.6).

A pesar de estos puntos de quiebre, es importante tener en cuenta que entre el Derecho Internacional de los Refugiados, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y el DIH, existe una relación de complementariedad. En teoría, la garantía de uno de estos derechos no implica el incumplimiento de los otros. Sin embargo, la manera en la que se ha proyectado la Ley 1448 en el exterior y la interpretación que de ella han realizado otros Estados, deja entrever un distanciamiento entre el propósito de reparar las violaciones tanto al DIH como a los derechos humanos de las víctimas y el régimen internacional de los refugiados.

Si bien es de notar que gracias a la Ley 1448 se reconoce la existencia del conflicto armado y de sus víctimas, la situación de quienes se encuentran por fuera del país sigue siendo bastante crítica. En efecto, las repercusiones de esta norma en el exterior, más que un remedio para la población, ha llevado a endurecer el sistema de asilo de otros Estados, como es el caso de Ecuador.

Por supuesto, las repercusiones negativas que esta normatividad acarrea para las víctimas en el exterior no surgen de manera accidental. Como señala Iranzo (2015, párr.3) estos obstáculos nacen del tratamiento superficial e irresponsable que el Congreso le ha dado a esta población en el propio texto de la Ley. En ese sentido, cabe notar que “sólo cuatro veces aparecen mencionadas, y que el artículo 204, dedicado a estas víctimas, pertenece al título IX que versa sobre las Disposiciones Finales” (Iranzo 2015, párr.3). Este hecho, por sí solo, ilustra el grado de importancia que ocupan estas personas en la atiborrada agenda del gobierno actual y en sus planes de *paz*.

#### 4. CONCLUSIONES

Con el presente trabajo de investigación se estudiaron las incompatibilidades existentes entre los mandatos del régimen internacional de refugiados y su implementación por parte del Estado colombiano y el Estado ecuatoriano durante el periodo 2002 – 2014. Para ello, fue necesario realizar un acercamiento al contexto expulsor que generó la figura de desplazamiento forzado transfronterizo en Colombia, logrando identificar al conflicto armado y a la violencia generalizada como sus principales causas.

De igual forma, reconociendo este fenómeno migratorio como un hecho victimizante, fue indispensable hacer una radiografía de las víctimas y de la manera en la que han logrado enfrentarse a un ambiente de vulnerabilidad en ambos países. Asimismo, fue preciso ahondar en los alcances y limitaciones del marco normativo internacional creado por los Estados en materia de refugio, para de esta manera, determinar los puntos de quiebre entre los mandatos que supone y su puesta en marcha en la práctica. Una vez sobre estas bases, fue posible analizar cómo, en efecto, hay un distanciamiento entre los compromisos adquiridos en materia de protección humanitaria y la forma en la que los distintos gobiernos, tanto de Colombia como de Ecuador, actuaron al respecto.

A partir de lo anterior, fue posible vislumbrar en la investigación, que: en primer lugar, el desplazamiento forzado y el refugio son dos fenómenos migratorios estrechamente relacionados. En ese sentido, se hizo evidente que, antes de ser refugiados en el Ecuador, estos migrantes han sido desplazados internos en Colombia, obligados a huir del país ante la incompetencia del Estado en su papel de garante y protector de los derechos de sus nacionales.

El desplazamiento destruye el tejido social de estas personas y los vínculos materiales e inmateriales que los identifican con su territorio. Esta población pasa de un entorno expulsor en su país de origen, a un ambiente de rechazo, en el que para muchos, su estancia en Ecuador se ve marcada por la exclusión de las esferas políticas, económicas y sociales. Es preciso aclarar a este respecto, que al hablar de la situación en la que se encuentran estos migrantes, no se pretende *revictimizarlos*; todo lo contrario, este trabajo reconoce la forma en la que, a pesar de las situaciones adversas, han buscado salir adelante y empoderarse en defensa de sus derechos ante la estigmatización y la invisibilización.

En segundo lugar, el régimen de refugiados es débil en sí mismo. Las normas y reglas de este marco jurídico internacional no tienen una capacidad coercitiva que obligue a los Estados a garantizar su estricto cumplimiento. Como se puede ver a la luz del neorrealismo, el compromiso frente a esta normatividad obedece, más bien, a la urgencia de los Estados por mantener su estabilidad y su seguridad, dando primacía a sus intereses individuales.

En tercer lugar, el abordaje realizado por Colombia y Ecuador frente al tema de desplazamiento forzado transfronterizo y el refugio, fue incompatible con el régimen internacional en cuestión. Durante la administración Uribe el no reconocimiento de este tipo de desplazamiento, ligado a la negación del conflicto armado interno, generó graves afectaciones a la población víctima. La radicalización de la ofensiva contra las FARC, defendida bajo la rampante lucha antiterrorista, en efecto, evidenció un aumento del número de colombianos en necesidad de protección internacional en el Ecuador que entre 2007 y 2008 llegó a su máximo histórico.

Del lado ecuatoriano, los gobiernos de Gutiérrez y Correa buscaron evitar la llegada de tantos colombianos al país promoviendo la estigmatización y el rechazo. La percepción de esta población como una amenaza a la seguridad nacional se vio reflejada en una recurrente negación de sus solicitudes de asilo y en el robustecimiento de los controles migratorios en la zona fronteriza. Adicionalmente, aunque en el marco jurídico del Ecuador se le otorgaron a los refugiados los mismos derechos que la Constitución establece para los extranjeros: salud, empleo, educación y seguridad social, en la práctica su garantía resultó ser bastante precaria.

Así pues, el énfasis antiterrorista del gobierno de Uribe y la percepción de los migrantes colombianos como un peligro para el Ecuador, dieron cuenta, como sugiere el neorrealismo, que los Estados privilegian su interés nacional por encima de los compromisos pactados en los regímenes internacionales, con el fin de mantener su soberanía y seguridad nacional.

Con la llegada de Santos al poder y la expedición de la Ley 1448, se efectuaron avances necesarios en el abordaje del desplazamiento forzado interno y transfronterizo, a partir del reconocimiento del conflicto armado interno y de sus víctimas tanto al interior, como fuera del país. Sin embargo, la interpretación a la que quedó sujeta esta Ley, generó

ciertas inconsistencias frente al régimen internacional de refugiados. Por un lado, la asignación del proceso de atención y registro de víctimas en el exterior a consulados y embajadas, ha sido entendido por otros Estados como una señal indicativa de que la persona se acogió voluntariamente a la protección de su país de nacionalidad y que, en ese sentido, no sigue precisando del amparo ofrecido en calidad de refugiado. Por otro lado, la Ley de Víctimas ha sido interpretada como un hecho que supone el fin del conflicto en Colombia. En esa medida, la normatividad está expuesta a ser entendida como la cesación de las causales por las cuales se les otorgó refugio a los colombianos víctimas de este flagelo.

De esta manera, las interpretaciones que otros Estados han hecho de la Ley de Víctimas, ha generado el endurecimiento de sus sistemas de asilo. En el caso de Ecuador, se puso en evidencia la reducción del porcentaje de la aceptación de solicitudes de asilo realizadas por colombianos. Adicionalmente, con la expedición del Decreto 1182 de 2012, el Estado ecuatoriano excluye de su definición de refugiado las causales contenidas en la Declaración de Cartagena, con lo cual se dificulta el reconocimiento formal del refugio para aquellas personas que apelen a razones relacionadas con el conflicto y la violencia generalizada; hecho que demuestra que la situación de las víctimas en el exterior sigue siendo bastante crítica.

De cara al futuro, será imprescindible que el Estado colombiano procure establecer acuerdos que minimicen los efectos de las incompatibilidades entre la Ley de Víctimas en el exterior y el régimen internacional de refugiados en aras de impedir interpretaciones que afecten a las víctimas refugiadas en el Ecuador que quieran acogerse a dicha Ley, pues de no ser así, ¿en qué situación quedará esta población una vez firmados los acuerdos de paz? A pesar de su condición de víctimas ¿deberán renunciar a los derechos que supone esta normatividad a cambio de mantener su estatus de refugiado otorgado por otro país?

## BIBLIOGRAFÍA

- Carr, E. (1981 [1939]). *The Twenty Years Crisis 1919:1939: An Introduction to the Study of International Relations*. Londres: Macmillan.
- Gilpin, R. (1981). *War and Change in World Politics*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Jaramillo, G. (2009). *Construyendo Puentes entre Ecuador y Colombia*. Quito: Ediciones Rispergraf.
- Moscoso, R. y Burneo, N. (2014). *Más allá de las fronteras: la población colombiana en su proceso de integración urbana en la ciudad de Quito*. Quito: Viva Creative Brand.
- Riaño, P., y Villa, M. (Eds.) (2008). *Poniendo tierra de por medio: Migración forzada de colombianos en Colombia, Ecuador y Canadá*. Medellín: Pregón Ltda.
- Schussler, S. (2009). *Entre la sospecha y la ciudadanía: refugiados colombianos en Quito*. Quito: Ediciones Abya-Yala.

### **Artículos en publicaciones periódicas académicas:**

- Axelrod, R. y Keohane, R. (1985). Achieving Cooperation under Anarchy: Strategies and Institutions. En *World Politics* 226-254. Disponible en: <http://www.jstor.org/stable/2010357> doi:1
- Barbé, E. (1989). Cooperación y conflicto en las relaciones internacionales (La teoría del régimen internacional). En *Revista CIDOB D'Afers Internacionals*, (17), 55 – 67. Disponible en: <http://www.raco.cat/index.php/revistacidob/article/viewFile/27818/51946>

Borda, S. (2007) La internacionalización del conflicto armado después del 11 de septiembre. En *Colombia Internacional* (), 66 – 89. Disponible en: <https://colombiainternacional.uniandes.edu.co/view.php/92/index.php?id=92>

Carreño Malaver, A (2012). Refugiados en las fronteras colombianas: Ecuador, Venezuela y Panamá. En *Revista Encrucijada Americana*, (), 6-24. Disponible en: [http://www.encrucijadaamericana.cl/articulos/a5\\_n1/1\\_REFUGIADOS\\_EN\\_LAS\\_FRONTERAS\\_COLOMBIANAS\\_ECUADOR\\_VENEZUELA\\_PANAMA.pdf](http://www.encrucijadaamericana.cl/articulos/a5_n1/1_REFUGIADOS_EN_LAS_FRONTERAS_COLOMBIANAS_ECUADOR_VENEZUELA_PANAMA.pdf)

Feller, E. (2001). Cincuenta años de protección internacional de los refugiados. Los desafíos de la protección de ayer, hoy y mañana. En *Revista Internacional de la Cruz Roja*, (843), 581 – 606. Disponible en: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdq4h.htm>

González, A. (2015). Del desplazamiento forzado interno en Colombia a la migración transfronteriza hacia Ecuador. En *Estudios Políticos*, (47), 177-197. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=16440055011>

Haggard, S. y Simmons, B. (1987). Theories of International Regimes. En: *International Organizations*, (41), 491–517. Disponible en: <https://dash.harvard.edu/handle/1/3117934>

Hurrell, A. y Duel, B. (1992). Teoría de regímenes internacionales: Una perspectiva europea. *Foro Internacional*, 32 (130), 644-666. Disponible en: <http://www.jstor.org/stable/27738436>

Krasner, S. (1982). Structural causes and regimes consequences: regimes as intervening variables. En: *International Organization*, (36), 185-205. Disponible en: <http://www.ir.rochelleterman.com/sites/default/files/krasner%201982.pdf>

Loescher, G. (1994). The International Refugee Regime: Stretched to the Limit? En *Journal of International Affairs*, 47(2), 351-377. Disponible en:

<http://www.jstor.org/stable/24357286>

López, M. (2007). Efectos de la regionalización de la política de seguridad democrática para el desplazamiento en las fronteras de Colombia. En *Colombia Internacional* (), 136 – 151. Disponible en: <https://colombiainternacional.uniandes.edu.co/view.php/95/index.php?id=95>

Pérez, C. (2003). Globalización, migración y derechos humanos: La situación de refugio y desplazamiento forzado en Ecuador. En: *Revista Aportes Andinos*, (7), 1 - 6. Disponible en: <http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/CentrodeReferencia/Temas%20de%20An%20E11isis/Globalizaci%20n,%20migraci%20n%20y%20DH/Art%20EDculos/Carmen%20Perez.pdf>

Ramírez, S. (2006). El gobierno de Uribe y sus países vecinos. En *Análisis Político*, 19(57), 65-84 Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/anpol/v19n57/v19n57a04.pdf>

Rivera, F. (2004). Las formas de una guerra amorfa: drogas, democracia y derechos humanos en Ecuador. En *Iconos. Revista de Ciencias Sociales*, (), 14-24. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=50902002>

Salomón, M. (2002). La teoría de las Relaciones Internacionales en los albores del siglo XXI: diálogo, disidencia, aproximaciones. En *Revista CIDOB D'Afers Internacionals*, (56), 7-52. Disponible en: <http://www.raco.cat/index.php/revistacidob/article/viewFile/28242/28076>

Sogge, D. (2009). Sistema de ayuda extranjera: ¿Régimen o vehículo hegemónico? En: Barbé, E. et al. (Eds.), *Revista académica cuatrimestral de publicación electrónica Grupo de Estudios de Relaciones Internacionales (GERI)*, (12) 11-32. Disponible en: [www.relacionesinternacionales.info/ojs/article/download/185/173.pdf](http://www.relacionesinternacionales.info/ojs/article/download/185/173.pdf)

Witker, I. (2009). La anarquía latinoamericana desde una perspectiva neorrealista. En

*Estudios Avanzados* (12), 23-41. Disponible en:  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4851365.pdf>

### **Artículos en publicaciones periódicas no académicas:**

Tacha, V. Refugiados y Ley de Víctimas, Reparación para las personas que se encuentran en necesidad de protección internacional: igualdad en el acceso y diferencia en su desarrollo y aplicación. En: Comisión Colombiana de Juristas (2012a, Diciembre). Disponible en:  
[http://www.coljuristas.org/documentos/libros\\_e\\_informes/refugiados\\_y\\_ley\\_de\\_victimas\\_2.pdf](http://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/refugiados_y_ley_de_victimas_2.pdf)

Tacha, V. Refugiados y Ley de Víctimas: Impactos de la Ley de Víctimas en la situación de las personas que se encuentran en necesidad de protección internacional. En: *Comisión Colombiana de Juristas* (2012b, Abril). Disponible en:  
[http://www.coljuristas.org/documentos/libros\\_e\\_informes/refugiados\\_y\\_ley\\_de\\_victimas.pdf](http://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/refugiados_y_ley_de_victimas.pdf)

Laverde Z. y Tapia E. Un análisis sobre el conflicto armado, el desplazamiento forzado y el refugio en las fronteras de Colombia con Ecuador, Venezuela y Panamá. En *Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento, CODHES* (2009, Julio). Disponible en:  
[http://www.acnur.org/t3/uploads/media/COI\\_2689.pdf?view=1](http://www.acnur.org/t3/uploads/media/COI_2689.pdf?view=1)

### **Otros documentos**

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2016). Tendencias globales Desplazamiento forzado en 2015: Forzados a huir. Disponible en:  
<http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/Publicaciones/2016/10627>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2015). El ACNUR en Ecuador. Disponible en:

[http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/RefugiadosAmericas/Ecuador/2016/ACNUR Ecuador 2016 General ES Abril](http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/RefugiadosAmericas/Ecuador/2016/ACNUR_Ecuador_2016_General_ES_Abril)

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2001). Guía sobre el Derecho Internacional de los Refugiados. Disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2012/8951.pdf?view=1>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (1950). Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0004>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (s.f.a). La Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados: Preguntas y Respuestas. Disponible: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2007/5754>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (s.f.b). Preguntas y respuestas sobre la Convención de 1951. Disponible: <http://www.acnur.org/el-acnur/historia-del-acnur/la-convencion-de-1951/preguntas-y-respuestas-sobre-la-convencion-de-1951/>

Balda, S. (2008). El refugio colombiano en el Ecuador en el período 2000 – 2007: debilidad institucional y políticas públicas (Tesis de Maestría). Recuperada del Repositorio institucional de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales FLACSO, Sede Ecuador.

Betts, A. (2015). The Normative Terrain of the Global Refugee Regime. Recuperado de *Ethics and International Affairs*. Disponible en: <http://www.ethicsandinternationalaffairs.org/2015/the-normative-terrain-of-the-global-refugee-regime/#fnref-9725-4>

Castillo, L. (s.f.) Tensiones Fronterizas Por Migración: El Caso Colombia-Ecuador. Recuperado de: Observatorio de Política y Relaciones Internacionales. Disponible en: <http://opric-unal.org/index.php/produccion-academica/analisis-de-coyuntura/233-tensiones-fronterizas-por-migracion-el-caso-colombia-ecuador.html>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015) Informe No. 35/15, Caso 11.609. Admisibilidad. Ramón Alirio Pérez y Otros. Ecuador. 22 de julio de 2015. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2015/ECAD11609ES.pdf>

Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento. (s.f.). Continuidades de la Desprotección: Desplazados y Refugiados en la Frontera Colombo-Ecuatoriana. Disponible en: <http://www.codhes.org/index.php/14-articulos-de-opinion/110-continuidades-de-la-desproteccion-desplazados-y-refugiados-en-la-frontera-colomboecuatoriana?templateStyle=8>

Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados. (1951). ACNUR. Disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0005>

De la Torre, M. (2009). Obstáculos a la protección internacional de refugiados. Estudio de caso: refugiados colombianos en Ecuador (1997-2007) (Tesis de Grado). Recuperada del Repositorio institucional de la Universidad del Rosario.

Declaración de Cartagena sobre refugiados (1984). Disponible en: <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0008.pdf>

Decreto N° 1182. (2012, mayo 30). Aplicación en el Ecuador del Derecho de Refugio. Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República de Ecuador. Disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8604.pdf>

Decreto N° 4800. (2011, diciembre 20). Decreto por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=45063>

El País. Los avances y retrocesos de la reparación a las víctimas. (2015). Disponible en: <http://www.elpais.com.co/elpais/judicial/noticias/avances-y-retrocesos-reparacion-victimas>

El Tiempo. “Especial Colombia refugiada” [Archivo de video] (2015). Disponible en: <http://www.eltiempo.com/multimedia/especiales/refugiados-migracion-y-desplazamiento-de-colombianos/15503358/1>

Georgetown University, Center for Contemporary Arab Studies [CCAS]. Introduction to the International Refugee Regime, [Archivo de video] (2013, septiembre 19). Disponible en: <https://vimeo.com/74987092>

Gil, M. (s.f.). Refugiado: definición y protección. Recuperado de: *Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo*. Disponible en: <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/183>

Hardin, G. (1974). Lifeboat Ethics: The Case against Helping the Poor. En: Betts, A. (2015). *The Normative Terrain of the Global Refugee Regime*. Recuperado de *Ethics and International Affairs*. Disponible en: <http://www.ethicsandinternationalaffairs.org/2015/the-normative-terrain-of-the-global-refugee-regime/#fnref-9725-4>

Hathaway, J. (2016). Una solución mundial para una crisis mundial de refugiados. Recuperado de *Open Democracy*. Disponible en: <https://www.opendemocracy.net/openglobalrights/james-c-hathaway/una-solucion-mundial-para-una-crisis-mundial-de-refugiados>

Instituto Nacional de Estadística y Censo de Ecuador (2012). Últimos datos de pobreza en el Ecuador. Disponible en: [http://inec.gob.ec/inec/index.php?option=com\\_remository&Itemid=420&func=startdown&id=1250&lang=es](http://inec.gob.ec/inec/index.php?option=com_remository&Itemid=420&func=startdown&id=1250&lang=es)

Instituto Nacional de Estadística y Censo de Ecuador (2010). Resultados del Censo 2010 de población y vivienda en el Ecuador. Fascículo provincial Carchi. Disponible en:

<http://www.ecuadorencifras.gob.ec/wp-content/descargas/Manu-lateral/Resultados-provinciales/carchi.pdf>

Instituto Nacional de Estadística y Censo de Ecuador (2010). Resultados del Censo 2010 de población y vivienda en el Ecuador. Fascículo provincial Sucumbíos. Disponible en: <http://www.ecuadorencifras.gob.ec/wp-content/descargas/Manu-lateral/Resultados-provinciales/sucumbios.pdf>

Instituto Nacional de Estadística y Censo de Ecuador (2010). Resultados del Censo 2010 de población y vivienda en el Ecuador. Fascículo provincial Esmeraldas. Disponible en: <http://www.ecuadorencifras.gob.ec/wp-content/descargas/Manu-lateral/Resultados-provinciales/esmeraldas.pdf>

Instituto Nacional de Estadística y Censo de Ecuador (2010). Censo de Población y Vivienda 2010: Pobreza por Necesidades Básicas Insatisfechas – NBI. Disponible en: <http://www.ecuadorencifras.gob.ec/pobreza/>

Iranzo, A. Los 'exiliados' de la Ley 1448: las víctimas en el exterior. (2015, enero 27). En: El Tiempo. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/politica/justicia/analisis-cei-uniandes-los-colombianos-victimas-en-el-exterior/15152319>

Ley 1448. Ley por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones (2011, junio 10). República de Colombia. Disponible en: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1448\\_2011.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011.html)

Ley 387. Ley por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado (1997, julio 18). República de Colombia. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=340>

Morales A., Acuña G. y Wing-Ching K. (2010). Migración y salud en zonas fronterizas: Colombia y el Ecuador. Recuperado de: *División de Población de la CEPAL, Naciones Unidas*. Disponible en: [http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/7234/S1000583\\_es.pdf?sequence=1](http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/7234/S1000583_es.pdf?sequence=1)

Oficina de las Naciones Unidas para la Droga y el Delito y Gobierno de Colombia (2015). Colombia: Monitoreo de Cultivos de Coca 2014. Disponible en: [https://www.unodc.org/documents/crop-monitoring/Colombia/Colombia\\_Monitoreo\\_de\\_Cultivos\\_de\\_Coca\\_2014\\_web.pdf](https://www.unodc.org/documents/crop-monitoring/Colombia/Colombia_Monitoreo_de_Cultivos_de_Coca_2014_web.pdf)

Oficina en Washington para asuntos Latinoamericanos. (2009). La aspersion de cultivos ilícitos en Colombia: Una estrategia fallida. En: Aranguren, D. (2013). *Análisis del papel de la política de erradicación forzada con glifosato en relación a las dinámicas del conflicto armado en Nariño años 2000 – 2006* (Tesis de Grado). Recuperada del Repositorio institucional de la Universidad del Rosario.

Reitel B. y Zander P. (2006, agosto 7). Espacio fronterizo [Web log post]. Recuperado de: *Enciclopedia electrónica Hypergeo*. Disponible en la página web: <http://www.hypergeo.eu/spip.php?article385#>

Revista Semana. (2005). “Sí hay guerra, señor presidente”. Disponible en: <http://www.semana.com/portada/articulo/si-guerra-senor-presidente/70763-3>

Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos [USCIS] (2016, junio 20). HIAS refugees speaks to Director León Rodríguez about World Refugee Day [Tweet]. Disponible en: <https://twitter.com/uscis/status/744909354562789376>

Unidad para las Víctimas. (s.f.) “Presentación Unidad de Restitución de Tierras”. Disponible en: [https://www.restituciondetierras.gov.co/documents/10184/304608/guia\\_atencion\\_asistencia\\_reparacion\\_victimas\\_exterior.pdf/2c12277e-c3fa-417a-bb74-1436dab51675](https://www.restituciondetierras.gov.co/documents/10184/304608/guia_atencion_asistencia_reparacion_victimas_exterior.pdf/2c12277e-c3fa-417a-bb74-1436dab51675)